

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 31 DE MAYO DE 2.004.**

Asistentes:

PP

Alcalde-Presidente,.

D. José Luis Sanz Vicente,

Concejales:

D^a. Encarnación Rivero Flor.

D. José Fernando Bernardo Hernán.

D. Pablo Hernández Niño

D^a. María del Rosario Bosqued López

D. Antonio Hernández Alonso

PSOE

D. Javier Gozalo González

D. Juan Lobato Gandarias

D^a. María Luisa Pulido Izquierdo

D. Benito Saiz Barrios

LV-IM

D. Pablo Carretero Bermejo

PADE:

D^a. Ana María Marín Ruiz

CISR

D. Domingo Eladio Navarro Castillo.

Interventora:

D^a. Ana Otal García.

Secretario:

D. Fernando Pérez Urizarna.

En Soto del Real, siendo las diecinueve horas y diez minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales que más arriba se relacionan, componentes del Pleno municipal, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera Convocatoria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES:

Por la Alcaldía Presidencia se pregunta a los señores Concejales si tienen algún reparo u observación que hacer a alguna de los borradores de actas siguientes:

Sesión ordinaria de 30 de marzo de 2004:

Por parte de la señora Marín Ruiz, del PADE, manifiesta que en la página 43 cuando pregunta por el Concejal del tanatorio municipal, también preguntaba por este servicio.

En su turno la señora Rivero Flor del PP, en la página 50, último párrafo, en relación con el consejo de redacción del boletín municipal, señalar que sus afirmaciones vienen como consecuencia de una contestación a una pregunta del Concejal del PSOE.

Respecto del consejo de redacción señalar que le remitió a este Concejal, al Pleno de funcionamiento celebrado por este órgano municipal.

En relación con el boletín de información municipal, también manifestó que si fuera el señor Lobato Gandarias el encargado de hacerlo, a ella no le gustaría.

Sometida a votación el borrador del acta reseñado, el mismo es aprobado por unanimidad.

Sesión extraordinaria de fecha 19 de mayo de 2004:

Sometido a votación el mismo es aprobado por doce votos a favor y la abstención del señor Hernández Alonso, por inasistencia.

2 INFORMES DE ALCALDÍA:

Por parte del señor Alcalde se da cuenta a la Corporación de los siguientes asuntos:

2. 1. Visita a las obras de la red de abastecimiento de agua de Soto del Real: dar cuenta e invitar a todos aquellos Concejales y técnicos que quieran asistir que el próximo día 3 de junio a las diez de la mañana se girará esta visita por

las instalaciones de la red de agua que abastecen al municipio, estando coordinada dicha visita con el personal municipal.

2,2. Programación cultural verano 2004: Se ha preparado un borrador de programación que se quiere compartir a principios del mes de junio, con el resto de la Corporación para recibir iniciativas y sugerencias, a tal efecto se convocará la correspondiente Comisión Informativa

3. APROBAR DENOMINACIÓN DEL CEIPSOTO DOS.

Toma la palabra el señor Alcalde y hace alusión al acta de la Comisión Informativa celebrada el día 25 de mayo pasado, y en concreto menciona la cena homenaje que varios ex alumnos dieron a un antiguo maestro del municipio, donde se propuso dar el nombre del mismo, don Joaquín Rivero, al nuevo CEIP Soto 2.

El Equipo de Gobierno hace suya la propuesta de los ex alumnos, el sentido de dar la denominación al nuevo CEIP “Maestro Joaquín Rivero”.

Toma la palabra la señora Bosqued López, del PP, y manifiesta que este asunto tiene por objeto formular una propuesta ante el Consejo Escolar por parte de la Corporación.

La propuesta que ella a su vez trae a esta Corporación es la que han formulado dos ex alumnos el pasado día 11 de mayo de 2004, y que es del tenor literal siguiente:

“Soto del Real, MAYO de 2004

Estimado Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Soto Del Real,

Somos dos antiguos alumnos del único Colegio que existía a finales de los años 60 y principios de los 70 en Soto del Real. Fuimos los impulsores de realizar un acto de homenaje al que fue nuestro maestro durante nuestra etapa escolar. Su nombre era D. Joaquín.

El acto tuvo lugar el día 15 de marzo de 2002 y se celebró en un restaurante de la localidad. En él nos dimos cita infinidad de antiguos alumnos que le hicimos entrega de una placa conmemorativa del homenaje a la vez que pretendíamos simbolizar el agradecimiento de todos nosotros hacia su persona, por su entrega y su dedicación de tantos y tantos años a la difícil tarea -sobre todo en aquellos tiempos- de educar a los chicos y las chicas de Soto del Real.

Durante la celebración de ese homenaje nació un deseo que todos compartimos; surgió como una propuesta espontánea pero unánime que rápidamente la hicimos nuestra: designar como nombre para el nuevo Colegio Público que se estaba construyendo *Maestro Joaquín Rivero*.

Todos los que allí asistimos estábamos de acuerdo en que era nuestro mejor regalo para un maestro que dedicó más de 25 años de su vida a ensañarnos a leer y escribir.

Y así se le transmitió. De esa cena que celebramos para homenajear su trayectoria docente, nació un espíritu de reconocimiento y gratitud hacia D. Joaquín.

Fue nuestro primer maestro, en algunos casos hasta el único, y sentíamos mucho cariño hacia él.

Su tremenda enfermedad, la esclerosis múltiple, le impedía poder hablar e incluso permanecer durante mucho tiempo sentado. Sin embargo, sus familiares más allegados, su mujer y sus tres hijos que compartieron con nosotros esos emotivos y cariñosos momentos, manifestaban su asombro porque él resistiera y aguantara -dado su delicado estado de salud- durante tanto tiempo con nosotros percibiendo en él una actitud de agradecimiento por todo lo que estaba recibiendo.

Probablemente, era su gran vocación de entrega y sacrificio demostrada durante tantos años lo que le dio la vitalidad necesaria para resistir los sentimientos de afecto y manifestaciones de agradecimiento por parte de nosotros, sus alumnos.

Aun con su incapacidad, quiso transmitimos su felicidad y agradecimiento a través de unas palabras que había elaborado días antes y que se encargó uno de sus hijos de leer durante el acto. (Se lo adjuntamos a esta carta)

Tres meses después falleció. Muchos de nosotros nos volvimos a ver y a saludar en su despedida, en su último homenaje, tristes porque fallecía D. Joaquín pero a la vez orgullosos y satisfechos porque le hicimos el reconocimiento a su labor aún cuando él vivía y eso, nos consta muy sinceramente, le hizo a D. Joaquín muy feliz.

Cuando nosotros estudiábamos sólo existía una Escuela. Qué duda cabe que Soto del Real era muy pequeño. Ahora hay dos Centros Escolares públicos.

D. Joaquín fue Director del CEIP "Virgen del Rosario" , Centro por el que él trabajó y sufrió mucho para que se construyera. y fue en este Colegio donde finalizó su tarea docente debido a una cruel enfermedad que le fue incapacitando lentamente hasta que le apartó del todo.

Ahora que sabemos que se va a proceder a designar un nombre para el Colegio Soto II, le pedimos que considere y valore la propuesta de nombre para el Centro **MAESTRO JOAQUÍN RIVERO** a fin de rememorar el espíritu de reconocimiento y gratitud que , se creó un 15 de marzo de 2002, respaldado y avalado por muchos de los que fuimos sus alumnos.

Nos dirigimos a Ud. como los organizadores del Homenaje a D. Joaquín y, a la vez, como ,los representantes de los antiguos alumnos, pero si lo considera necesario ; reuniríamos todas las firmas necesarias para apoyar y respaldar esta iniciativa que nació del pueblo de Soto del Real.

Con la seguridad de que tendrá en cuenta esta petición, reciba un cordial y respetuoso saludo,

FDO. Juan Luis Torres Rodríguez
DNI. 391552-T

FDO. Carlos de Lanuza Brigidano
DNI. 51342938-S

Sr. D. José Luis Sanz Vicente
Alcalde del Ayuntamiento de Soto del Real ."

Toma la palabra la señora Pulido Izquierdo, del PSOE, y afirma que su grupo se mantiene en la postura ya manifestada en la Comisión Informativa, esto es, que sea el propio Consejo Escolar quien designe el nombre que va a llevar el colegio.

No ve correcto que sea la representante municipal la que haga la propuesta.

Se debe de proponer nombres que unan, y no que dividan, sin entrar a valorar el nombre propuesto.

Cree que el Ayuntamiento debe de mantenerse al margen.

Por su parte el señor Carretero Bermejo, de LVIM, hace varios análisis:

Estrategia desde el punto de vista municipal:

Cómo han sucedido los acontecimientos: hay un Consejo Escolar y allí se habló de ponerle el nombre al colegio. Aquí la Concejala de Educación hace una propuesta.

Ante la oposición de los padres a esa propuesta, se acuerda que sean todos los padres de alumnos y los propios alumnos los que propongan los nombres y luego el Consejo Escolar decida.

Ahora se plantea por el Ayuntamiento para que se haga una propuesta paralela a la que hagan los padres y los alumnos.

El no va a entrar a valorar el nombre propuesto, pero entiende que la decisión debe sumar el mayor consenso posible.

Esta persona además de maestro fue Concejal de este Ayuntamiento.

También una hija de él, es Concejala actual del Ayuntamiento.

Comparte la posición del PSOE, en el sentido de que el Ayuntamiento no debe de proponer el nombre.

Por su parte en la señora Marín Ruiz, del PADE, se une a la propuesta del Equipo de Gobierno, ya que don Joaquín Rivero fue una persona de nuestra generación. No fue una persona de paso, y fue muy querida y respetada en el municipio.

Por su parte el señor Navarro Castillo, del CISR, quiere aclarar que el Ayuntamiento propone y es el Consejo Escolar el que decide.

Recuerda que ya en 1931 se enaltecía la figura del maestro.
Su primer maestro, en una escuela unitaria donde se enseñaba a todos.

En Soto del Real ha habido dos etapas diferenciadas, la primera con una única escuela, y otra la actual.

El maestro estaba en todos los lugares con los vecinos.
Si aquella corriente política del 31 defendió a estos maestros, nosotros debemos de reconocer la labor de esta persona que ha dedicado su vida a la enseñanza de los vecinos de este municipio.

También se hace eco de que en Madrid se dió el nombre de un profesor a un parque, en concreto el de don Enrique tierno Galván, unos estaban de acuerdo con esta denominación, y otros no.

Fue realmente el Sr. D. Joaquín Rivero, el último maestro de los que caben en esta figura.

Por su parte el Sr. Gozalo González, del PSOE, conociendo la figura de don Joaquín Rivero, cree que son los padres y los alumnos los que deben tomar la decisión, sin que venga condicionada por la propuesta del Ayuntamiento.

Ello no es óbice, para que se le reconozca a don Joaquín Rivero su labor, dándole en su nombre a una calle o plaza.

Por parte del señor Alcalde haciendo suya la propuesta del grupo de ex alumnos, y aludiendo a don José María Berlanga, al que cita con la siguiente frase "*El recuerdo es la memoria agradecida, y el agradecimiento honra, más que al agraciado, a quien no olvida*". somete a votación la propuesta que encabeza el presente acuerdo aprobándose la misma por ocho votos a favor de, del PP, CISR y PADE y cinco en contra del PSOE y LVIM.

4º.- APROBACIÓN INICIAL/DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA Y LA ORDENANZA FISCAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA.

Toma la palabra el señor Alcalde y hace una referencia a los antecedentes de este asunto, puntualizando que se trata de una adaptación a los tramos que ya se aplican por parte del Canal de Isabel II, así como una regularización

de tarifas al IPC. En la ordenanza se contemplan diferentes tarifas para distintos usos: industriales, residenciales etc.. También se bonifica a las familias numerosas.

En el documento final quedan recogidas en mayor o menor medida las propuestas de todos los grupos.

Por todo ello propone a la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobación inicial / definitiva de las ordenanzas, Reguladora y Fiscal, que figuran en el anexo al presente acuerdo:

Segundo: Exponer al público durante un plazo de un mes para la presentación de reclamaciones y sugerencias, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B.O.C.M., ante el Pleno del Ayuntamiento, en la Secretaría Municipal en horas de oficina. Conforme a lo previsto en los artículos 55 y 56 del R.D.L. 781/I.986 de 18 de abril, en relación con el 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril para la Ordenanza Reguladora , y conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 39/1988 de 28 de diciembre, para la Fiscal.

Tercero.- En caso de no presentarse aquellas, el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

Anexo I:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AGUA:

ARTICULO 1. Toda concesión del Servicio de Agua se otorgará mediante acuerdo municipal precedido del informe técnico correspondiente.

El Alcalde-Presidente queda facultado para autorizar tomas en caso de urgencia.

Todas las licencias que se otorguen estarán sujetas a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2. Todas las concesiones responderán a una póliza contrato suscrita por el concesionario y el Ayuntamiento.

Innovaciones, cambio de propietario o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y dará lugar a una nueva póliza-contrato extendida por duplicado al nuevo propietario previa diligencia municipal.

ARTICULO 3. Bajo ningún concepto existirán suministros de agua gratuitos ni contratos o convenios especiales que estipulen precios inferiores a las tarifas legalmente aprobadas.

No se suscribirán por el Ayuntamiento ni contratos ni convenios especiales que puedan contradecir en alguna de sus cláusulas las disposiciones recogidas en este Reglamento.

ARTICULO 4. Para garantía del suministro y de la potabilidad del agua, toda acometida para nuevos usuarios procederá de la red de distribución del Ayuntamiento, definida en el artículo 11 de esta ordenanza, adecuadamente construida para tales fines.

ARTICULO 5. El Ayuntamiento garantiza la potabilidad del agua, procedente de su red de distribución, en el punto de entrega del suministro. Cuando en las fincas o locales en los que el uso del agua, o disposición de las instalaciones interiores pudieran afectar la potabilidad de la misma en la red de distribución por retornos de posible carácter contaminante, el Ayuntamiento suspenderá el suministro, hasta que por los interesados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones.

ARTICULO 6. La presión en los puntos de suministro quedará sujeta a las variaciones técnicas de la red general de distribución.

ARTICULO 7. Los abonados estudiarán las condiciones de funcionamiento de sus redes de distribución en fincas o locales a abastecer, para adecuarlas a sus necesidades, pudiendo recabar el asesoramiento de los servicios técnicos del Ayuntamiento.

En ningún caso se podrá, sin previa autorización injertar directamente a las acometidas, bombas o cualquier aparato que modifique o pueda afectar las condiciones de la red de distribución en su entorno y, consecuentemente, el servicio prestado a otros abonados.

ARTICULO 8. En previsión de una rotura de tubería, toda finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. El Ayuntamiento declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

ARTICULO 9. La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua.

Los cortes de agua por tareas ineludibles de conservación y servicio no darán lugar a indemnización. El Ayuntamiento quedará obligado a dar publicidad a sus medidas a través de Bandos o Edictos municipales.

Los abonados que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir eventualmente del consumo durante el período de interrupción forzosa del suministro deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dicha contingencia.

ARTICULO 10. El cobro de las cuentas de obras derivadas de la reparación de arterias en la red, cuyo origen sea imputable a terceros, se realizará de acuerdo con las normas fijadas por el Ayuntamiento

ARTICULO 11. Se llama red de distribución al conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que conducen agua a presión, instalado en una población, del que se derivan las acometidas para los usuarios.

Se llaman arterias aquellas tuberías de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la misma, sin realizarse en ellas tomas directas para usuarios.

Entre la red interior del abonado y de distribución del Ayuntamiento se instalarán los siguientes elementos que constituyen la acometida:

a) El primer ramal, comprendido por la tubería que injerta en la red de distribución y la primera llave de paso en la acera de la vía pública o galería de servicios.

b) El segundo ramal está comprendido por la tubería entre la primera llave de paso en la acera de la vía pública y la segunda llave de paso situada en el interior de la finca, arqueta de la pared o local abastecido e inmediatamente anterior al aparato de medida.

c) El conjunto de aparato de medida, válvula de retención accesorios grifo de comprobación y tercera llave de paso inmediatamente anterior a las Canalizaciones interiores de la finca o local abastecido.

ARTICULO 12. La red de distribución de aguas y las acometidas son propiedad del Ayuntamiento.

ARTICULO 13. El Ayuntamiento es el responsable de la explotación y conservación de su red de distribución e instalaciones auxiliares y su personal es el único facultado para actuar sobre dicha red e instalaciones. Cuando por razones justificadas y finalidades ajenas a aquél sea necesario actuar sobre algún elemento de los que componen la citada red e instalaciones, se solicitará la actuación del personal facultativo del Ayuntamiento.

Si por razones de urgencia se actúa sobre dichos elementos por el usuario o por terceros, el Ayuntamiento deberá ser urgentemente notificado con objeto de que tome las medidas conducentes a regularizar la situación creada, en evitación de las consecuencias que la permanencia de situaciones anómalas pudieran provocar.

Considerando las graves implicaciones de toda índole que pudieran derivarse de una actuación no controlada sobre la red de distribución, el Ayuntamiento pondrá en conocimiento de las autoridades competentes y Tribunales de Justicia cualquier actuación que suponga manifiesta inobservancia de este precepto.

ARTICULO 14. En las fincas situadas en calles donde no exista tubería de la red de distribución del Ayuntamiento, la existente fuese insuficiente, o la ubicación de la misma inadecuada a efectos de conservación y explotación de la acometida, el Ayuntamiento podrá instalar nueva tubería aplicando las normas que, para financiar su costo, tenga establecidas.

En tales supuestos se dará cuenta del hecho al peticionario prosiguiéndose la tramitación si así lo solicitase.

Una vez presentada la solicitud de suministro, será de cuenta del solicitante el gasto de información y proyecto requerido, aunque no llegue a formalizarse el contrato de suministro.

ARTICULO 15. Cualquier obra en la red de distribución o en las acometidas que suponga modificación de las instalaciones existentes, aprobada y realizada por el Ayuntamiento a instancias de los particulares, será de cuenta de los mismos, que deberán ingresar su importe, previamente al comienzo de la obra.

ARTICULO 16. Las peticiones de suministro se formularán en los impresos que a tal efecto facilite el Ayuntamiento.

En ellos se hará constar el nombre del futuro contratante del suministro, finca y uso al que se destina el agua y cuantas circunstancias se estimen necesarias para la debida fijación de las condiciones técnicas de la acometida y sus accesorios. Se hará constar, además de la dirección a la que se destine el suministro, la dirección de contactos a la que deben dirigirse las comunicaciones.

ARTICULO 17. Serán de cuenta del peticionario de un nuevo suministro los gastos ocasionados por los informes técnicos o por la redacción de un proyecto por parte del Ayuntamiento, que fueran necesarios como previos a la formalización del contrato.

ARTICULO 18. Los contratos de suministro de agua se formalizarán por el Ayuntamiento, de una parte, y por el legitimado para ello, por la otra, extendiéndose los mismos en póliza oficial, con arreglo a las disposiciones de esta Ordenanza. El consumo será intervenido por un aparato de medida que señale y totalice los volúmenes suministrados.

ARTICULO 19. El contratante del suministro será el titular o titulares de la finca, industria o local a abastecer o quien los represente.

Podrá, en su caso, contratar el usuario con autorización bastante de la propiedad.

No podrá ser abonado del suministro de agua del Ayuntamiento aquel que, siéndolo anteriormente para otra finca o local, se le hubiese suspendido el suministro o resuelto el contrato por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfaga sus obligaciones anteriores con

los recargos y gastos a que hubiera lugar. Esta resolución le será comunicada de oficio, pudiendo formular reclamación contra la misma.

ARTICULO 20. Toda acometida se destinará únicamente para los usos para los que ha sido solicitada y concedida. Cualquier modificación en los mismos deberá ser previamente comunicada al Ayuntamiento para su aprobación y consiguiente formalización del contrato acorde con las nuevas circunstancias.

En cualquier caso, el Ayuntamiento se reserva la facultad de conceder la citada aprobación, basándose en consideraciones de utilidad general y respeto de los derechos de terceras personas afectadas.

ARTICULO 21. En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido, el vigente contratante del suministro y el nuevo titular deben comunicar conjuntamente al Ayuntamiento y dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a la formalización de nuevo contrato de suministro. El incumplimiento de este precepto tendrá la consideración de infracción grave, siendo causa de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 64 y 67, en su caso, de la presente Ordenanza.

ARTICULO 22. Todo abonado que por ausencia temporal u otra razón prevea no consumir agua en la finca o local para el que fue contratado el suministro, queda obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento, con quince días de anticipación, la causa y el periodo para el que se estima tal circunstancia, con el fin de que se proceda a darle la baja provisional en el suministro de agua, reservándole los derechos adquiridos. En defecto de tal comunicación se facturará de acuerdo con los apartados b) y c) del artículo 43 de esta Ordenanza. El suministro se restablecerá a petición del titular del contrato y con cargo a éste.

ARTICULO 23. Cualquier toma descubierta por el personal del Ayuntamiento que carezca del correspondiente contrato de suministro será inmediatamente condenada.

ARTICULO 24. La extinción de los contratos de suministro se producirá:

1. A instancias del contratante del mismo.
2. Por finalizar su plazo de duración, cuando se hizo por tiempo determinado.
3. Por incumplimiento del mismo o de las obligaciones que recaen sobre el contratante.

4. Por las causas que expresamente señala este reglamento

ARTICULO 25. En las fincas o locales a abastecer situados en calles en que existen tuberías del Ayuntamiento, y cuyas fachadas confronten con ellos, este ejecutará, con cargo a los abonados, las acometidas para introducir el agua a la finca o local, salvo en los casos previstos en el artículo 14 de esta Ordenanza.

El Ayuntamiento proyectará y construirá la acometida por el trazado más corto posible y de tal manera que la entrada del segundo ramal de acometida a la finca se hará por su acceso principal y nunca por dependencias o locales privados que no sean de libre acceso al personal del Ayuntamiento.

ARTICULO 26. Las acometidas no pasarán en ningún caso por fincas o solares distintos del abastecido.

ARTICULO 27. Para poder contratar directamente el suministro de agua, con destino a una vivienda, será condición necesaria la instalación de contador independiente, por cuenta de su propietario, en las condiciones fijadas en el artículo 30 de esta Ordenanza.

ARTICULO 28. Toda acometida tendrá en la vía pública o galería de servicio las llaves de paso necesarias para poder incomunicarla de las tuberías generales.

ARTICULO 29. Los aparatos de medida que se instalen habrán de ser necesariamente verificados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 30. El aparato de medida estará situado junto al muro de fachada, a nivel de la vía pública, con acceso inmediato desde la entrada principal de la finca o local para el que se solicita el suministro en arqueta o recinto, de acuerdo con las normas que a estos efectos apruebe el Ayuntamiento. En ningún caso se concederá el enganche con la red de distribución del Ayuntamiento a instalaciones que no cumplan los requisitos señalados en este artículo.

ARTICULO 31. A continuación del contador se instalará la válvula de retención, el grifo de comprobación y la llave de paso, previstos en el artículo 11 de esta Ordenanza. Esta llave es el punto en que se realiza el suministro y en el que se terminan las instalaciones propiedad del Ayuntamiento.

El contador medidor de consumos la válvula de retención, el grifo de comprobación y la llave de paso citados se considera que forman el conjunto aparato de medida, a los efectos de su conservación y explotación.

La unión de la acometida con la red interior del abonado será ejecutada por éste.

ARTICULO 32. Cuando varias fincas disfruten en régimen de comunidad el uso de un parque, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El abonado en este caso será la persona jurídica :Comunidad de propietarios, entidad colaboradora etc.

El aparato de medida se instalará en el límite de la propiedad con la vía pública y en una arqueta debidamente protegida de dimensiones y características fijadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 33. El Ayuntamiento podrá inspeccionar la instalación interior de las fincas ya abastecidas. Si la misma no reuniera las condiciones necesarias para la aplicación de

esta Ordenanza, comunicará al abonado las anomalías observadas, para que proceda a su corrección en el plazo que se le fije. Transcurrido este plazo, si permanece la situación antirreglamentaria,

Se requerirá el cumplimiento de lo ordenado, concediendo un nuevo plazo, si estuviera justificado, y resolverá, si procede, la resolución del contrato y suspensión del suministro. En los expedientes de solicitud de nuevos suministros no se autorizará el contrato en tanto no haya procedido el peticionario a corregir las anomalías observadas, denegándose si transcurre el plazo fijado para ello.

ARTICULO 34. En las acometidas ya existentes, cualquier modificación solicitada por el abonado se realizara por el Ayuntamiento, de acuerdo con sus normas y con cargo al solicitante.

Si las modificaciones a realizar supusiesen alteración en las condiciones del suministro contratado se procederá previamente a la formalización de un nuevo contrato.

Cualquier actuación sobre la acometida por parte de la propiedad o usuarios que no se atenga a lo anterior, tendrá la consideración de fraudulenta, procediéndose de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 21 de esta Ordenanza.

ARTICULO 35. Los contadores que se instalen serán de propiedad del Ayuntamiento. Las características técnicas y normas que tengan que cumplir los aparatos de medida y accesorios serán aprobadas por este y podrán ser modificadas siempre que las nuevas técnicas o mejoras del servicio así lo aconsejen.

ARTICULO 36. Las llaves de paso de la acometida anteriores al contador sólo deben ser manipuladas por personal del Ayuntamiento, y por los usuarios en caso de emergencia, que deberán dar cuenta inmediata de la maniobra y sus razones.

ARTICULO 37. El abonado debe coadyuvar, en su propio beneficio a que la llave de paso de la acera sea accesible en todo momento. A estos efectos, comunicará al Ayuntamiento cualquier hecho o circunstancia observados que pudieran afectarle.

ARTICULO 38. Cuando el abonado, en virtud de lo dispuesto en esta Ordenanza solicite la resolución del contrato y consiguiente suspensión del suministro, el Ayuntamiento procederá a la condena de la acometida, practicándose la liquidación que proceda. Los gastos de condena serán abonados en todos los casos de cuenta del abonado.

ARTICULO 39. Es obligatoria, sin excepción alguna, la verificación y precintado por el Ayuntamiento de todo aparato de medida, en cuanto sus lecturas sirven de base de liquidación de las facturaciones por consumo de agua. Este precinto oficial garantiza:

1. Que el contador pertenece a un sistema aprobado.
2. Que su funcionamiento en el momento de la instalación es correcto.
3. Que su mecanismo no ha sufrido modificación externa que pudiera alterar su buen funcionamiento.

El abonado nunca podrá manipular en el aparato de medida ni en su precinto, salvo autorización escrita del Ayuntamiento. Su instalación y precintado será realizada siempre por

personal autorizado.

ARTICULO 40. Es obligación del abonado la conservación en buen estado del aparato de medida y del recinto en que se aloja, así como del acceso al mismo.

ARTICULO 41. La lectura del contador se realizara trimestralmente. Cuando las necesidades del servicio así lo exijan, los períodos entre lecturas consecutivas podrán oscilar entre un mes y seis meses, pero en ningún caso se realizarán menos de cuatro lecturas anuales siempre que sea posible el acceso al aparato de medida en las fechas que por el Ayuntamiento se fijen.

ARTICULO 42. El calendario para efectuar las lecturas del contador se fijará por el Ayuntamiento para cada período anual, pudiendo informar al abonado del día en que se va a realizar la lectura si así lo solicitase por escrito.

ARTICULO 43. La facturación del consumo se realizará por los procedimientos siguientes:

a) Por diferencia de lecturas del aparato de medida.

b) Por estimación de consumos: cuando no sea posible la obtención de un índice, por imposibilidad de acceso al aparato de medida en la fecha y horario fijados para su lectura.

La estimación de consumos se realizará de acuerdo con las facturaciones de los dos períodos análogos precedentes, y en el caso de disponerse sólo del histórico de consumos de un año, la estimación se realizará de acuerdo con la facturación del período análogo precedente. Si el histórico disponible es menor de un año, se tendrá en cuenta para el cálculo del consumo estimado los consumos habidos en todo el período del que se dispongan facturaciones.

La facturación por estimación tendrá consideración de facturación a cuenta, y su importe se deducirá de la primera facturación en que se disponga de diferencia de índices.

c) Por evaluación de consumos: cuando se registre una anomalía de contador en la fecha fijada para su lectura o se disponga de un solo índice por invalidez del anterior, el cálculo del consumo evaluado se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado b) de este artículo.

Las facturaciones realizadas por el procedimiento de evaluación tendrán la consideración de firmes, es decir, no a cuenta.

d) Excepcionalmente, cuando exista motivo suficiente a juicio del Ayuntamiento para la no aplicación de cualquiera de los métodos anteriores, se tendrán en cuenta los caudales que pueda suministrar una toma del calibre y características de la considerada, en las condiciones reales de trabajo en que se encuentre, y que serán verificadas por personal del Ayuntamiento.

ARTICULO 44. El abonado podrá instalar, por su cuenta y para su propia administración, contadores divisionarios que son los que intervienen el consumo del agua de las distintas dependencias de la finca, sin que el Ayuntamiento tenga ninguna relación con los mismos ni acepte referencias basadas en sus medidas para la facturación del agua por el contador general.

ARTICULO 45. Todo usuario del suministro puede solicitar del Ayuntamiento, por

causa justificada, la comprobación del aparato de medida instalado en su finca o local abastecido. Se excluyen de esta consideración los aparatos divisionarios definidos en el artículo 44 de esta Ordenanza.

El Ayuntamiento llevará a cabo esta verificación en finca, siempre que la instalación lo permita. El solicitante podrá presenciar la verificación o designar persona que le represente si así lo desea. El resultado de la misma se enviará por escrito al abonado a su dirección de contactos.

Si el usuario del suministro no estuviera conforme, podrá solicitar una nueva verificación, que deberá realizarse en el laboratorio de contadores de metrología, certificándose el resultado de la misma a los efectos administrativos que procedan.

ARTICULO 46. La comprobación del funcionamiento de los aparatos de medida correrá siempre a cargo del Ayuntamiento. Dicha comprobación se realizará cuando por el mismo se estime oportuno, o a requerimiento del abonado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de esta Ordenanza.

ARTICULO 47. El Ayuntamiento podrá, cuando lo estime conveniente, instalar cualquier clase de registradores de presiones y caudales. Si esta instalación se realizase a instancias del abonado y por causa que se estima justificada, serán de cuenta de aquél los gastos que suponga.

ARTICULO 48. A efectos de comprobación, el Ayuntamiento podrá instalar a sus expensas un segundo aparato medidor de consumo.

ARTICULO 49. El abonado deberá permitir que en cualquier hora del día y por causa justificada sea visitada por personal del Ayuntamiento la instalación interior de la acometida en la finca. Asimismo deberá mantener en condiciones de fácil acceso la arqueta o local donde se encuentre instalado el aparato contador y sus accesorios

ARTICULO 50. El Ayuntamiento facturará servicio de suministro aplicando las tarifas que legalmente estén aprobadas.

ARTICULO 51. Toda facturación realizada por el Ayuntamiento en concepto de agua suministrada y demás conceptos legalmente autorizados a repercutir en la misma será siempre notificada al abonado, se especificarán, para su conocimiento y administración, las cantidades facturadas, período al que corresponde la notificación, índice leído, y la tarifa unitaria aplicada.

El Ayuntamiento entregará, contra el abono del importe adeudado por agua y demás conceptos incluidos en la facturación, justificante de pago.

En principio, y salvo disposición modificando la presente, cada facturación se realizará con la periodicidad trimestral estipulada para las lecturas de contador en el artículo 41 de esta Ordenanza.

ARTICULO 52. La cobranza por consumo de agua y demás conceptos autorizados se realizará por cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) Por domiciliación bancaria.

b) En ventanillas de las oficinas autorizadas por el Ayuntamiento para el cobro de sus recibos.

ARTICULO 53. Los recibos por consumo de agua corresponderán a las facturaciones realizadas, de acuerdo con los procedimientos descritos en el artículo 43 de esta Ordenanza y demás recargos autorizados.

El pago de estos recibos se ajustará a la sistemática siguiente:

Primero.—Emisión de notificación de facturación y envío de la misma al abonado a la dirección de contactos a la que hace referencia el artículo 16 de esta Ordenanza.

Segundo.—El abonado tiene como plazo para el pago de la cantidad adeudada por cualquiera de los procedimientos descritos en el artículo 52 de esta Ordenanza el “periodo voluntario de pago” que en cada caso se establezca.

ARTICULO 54. Si en la fecha de emisión de una notificación de facturación el abonado resultase excepcionalmente deudor de cierta cantidad correspondiente a facturaciones anteriores aquellas incluirán esta cantidad en concepto de saldo deudor anterior, acumulándose al importe facturado.

ARTICULO 55. El abonado podrá obtener del Ayuntamiento cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones, comprobaciones de contador, cobros, tarifas aplicadas y, en general, sobre toda cuestión relacionada con el suministro de su acometida que haya tenido lugar en un período de dos años anteriores a la fecha de presentación de la petición correspondiente.

ARTICULO 56. Si como resultado de una inspección se comprueba el mal funcionamiento con error positivo del aparato de medida, el Ayuntamiento procederá a reintegrar la cantidad cobrada en exceso, que se calculará a partir de la cantidad satisfecha menos la que se hubiera debido abonar, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados durante los meses a los que deba retrotraerse la liquidación y aplicando a los mismos las tarifas que les corresponda.

El cálculo del consumo real habido en el periodo a rectificar se realizará por los métodos siguientes:

Primero.—Si el error registrado tiene carácter constante, la liquidación será igual al consumo medido menos el exceso deducido a partir del tanto por ciento de adelanto

Segundo.—si el error registrado tiene carácter irregular para distintos regímenes de caudal, la liquidación se realizará teniendo en cuenta la media de los consumos habidos en períodos análogos en los dos años inmediatos anteriores al considerado. En ausencia de histórico de consumos para dos años, se tendrá en cuenta el consumo habido en período análogo del año anterior. Si no se dispusiera de histórico de consumos para un período superior a un año, o aunque disponiendo del mismo se compruebe que existen causas justificadas para desecharlo como base de la nueva liquidación, se tendrán en cuenta los consumos registrados por un nuevo aparato de medida instalado en sustitución del existente en un periodo no inferior a un mes, excepto cuando la manifiesta estacionalidad del consumo realizado por la toma en cuestión obligue a considerar por la nueva liquidación los consumos realizados en el periodo análogo siguiente. En este caso y dentro del período de facturación inmediato posterior al considerado se procederá a girar al abonado liquidación provisional por el período a considerar, tomando como base para la misma los caudales que pueda suministrar una toma del calibre y características de la considerada en las condiciones de trabajo reales en que se encuentre y verificadas por personal del Ayuntamiento. El tiempo que se tendrá en cuenta para retrotraer la nueva

liquidación será el comprendido desde la fecha en que se instalo el contador o en que se realizó la última verificación hasta el día en que se haya efectuado la comprobación del error en sus indicaciones.

En ningún caso este período será superior a seis meses.

ARTICULO 57. No será atendida ninguna reclamación sobre consumo de agua que no sea formulada por el abonado o persona que le represente legalmente.

ARTICULO 58. El Ayuntamiento podrá suspender el suministro de agua a sus abonados en los casos siguientes:

Primero: Si no hubiera satisfecho en los plazos fijados el importe del servicio y demás conceptos legalmente autorizados a incluir en la facturación.

(Si el usuario considera incorrecto el importe de la facturación recabará del Ayuntamiento su rectificación).

En el caso de que no se haya ingresado la cantidad adeudada antes de la presentación de la reclamación.

Segundo: Por falta de pago, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de las cantidades resultantes de la liquidación por fraude, emitida y debidamente comunicada al abonado por parte del Ayuntamiento.

Tercero.—En aquellos casos en que se haga del suministro usos distintos de los contratados.

Cuarto.—Cuando se descubran derivaciones o injertos posteriores al aparato de medida para suministro de fincas diferentes de la consignada en el contrato de suministro.

Quinto.—Cuando no sea permitida la entrada en el local o finca suministrada al personal del Ayuntamiento en cumplimiento de sus funciones y en horas hábiles o de normal relación con el exterior.

Sexto.—Cuando se denuncie el incumplimiento del contrato por causa imputable al abonado y en tanto se acuerde su resolución.

ARTICULO 59. El Ayuntamiento declina la responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se pueda irrogar por causa de corte de agua motivado por falta de pago u otra medida reglamentaria.

ARTICULO 60. Queda prohibida la utilización de acometidas de incendios para usos distintos de los estipulados en contrato.

Si la inspección del Ayuntamiento constata la existencia de dicha infracción el consumo será considerado fraudulento.

Cuando se haga uso de estas acometidas para los fines previstos, se dará cuenta del hecho al Ayuntamiento a la mayor brevedad posible.

Si la inspección del Ayuntamiento verificase cualquier situación que represente derroche o uso inadecuado del agua, se procederá a la resolución del contrato y suspensión del suministro.

ARTICULO 61. No podrá imponerse sanción administrativa alguna a cualquier persona, física o jurídica, por las infracciones comprendidas en esta Ordenanza, sino en virtud de procedimiento sancionador que será el regulado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y RR.DD 1398/93, de 4 de agosto.

ARTICULO 62. El expediente sancionador se instruirá por el Ayuntamiento de oficio, a instancia de parte interesada o en virtud de denuncia. Los funcionarios y restante personal del Ayuntamiento tendrán obligación de denunciar las presuntas infracciones de que tengan conocimiento.

Cuando el Ayuntamiento tuviera conocimiento de algún hecho que, a su juicio, pudiera revestir caracteres de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

ARTICULO 63. Se considerará como leve cualquier infracción de lo establecido por la presente Ordenanza que, conforme a la misma, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.

Las infracciones leves serán sancionadas con simple apercibimiento. La reiteración en la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave

ARTICULO 64. Serán consideradas infracciones graves y sancionadas por parte del Ayuntamiento con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 1.000 metros cúbicos de agua valorados a la tarifa general:

1. Los que impidan o dificulten las lecturas de los contadores.
2. Los que modifiquen o amplíen los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
3. Los que en los casos de cambio de titularidad no den cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de este Ordenanza.
4. Los que maniobren la llave de paso colocada en el interior de la finca, después del muro de fachada antes del contador sin autorización del Ayuntamiento, o no den cuenta inmediata para su precintado después de su manejo justificado.
5. Los que reciban el aparato de medida o sus accesorios con cualquier clase de fábrica.

ARTICULO 65. Serán consideradas infracciones muy graves y sancionadas por el Ayuntamiento con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 2.000 metros cúbicos de agua valorados a la tarifa general:

1. Los que introduzcan cualquier alteración en las tuberías, precintos cerraduras, llaves u aparato colocados por el Ayuntamiento.
2. Los que establezcan injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.

3. Los que conecten una toma con finca diferente de aquellas para la que ha sido contratado el suministro.

4 Los que, una vez instalados primeros tramos de instalación de acometida, hagan uso del agua sin estar instalado el aparato de medida del suministro y todos sus accesorios.

7. Los abonados que coaccionen al personal del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones.

8. Los que obstaculicen la labor del personal del Ayuntamiento ante un corte de agua en el cumplimiento de sus obligaciones.

9. Los que realicen modificaciones en las acometidas sin atenerse a lo dispuesto en el artículo 34 de esta Ordenanza.

10. Los que no respeten los bandos municipales

ARTICULO 66. La repetición de cualquiera de las infracciones a que se refieren los artículos 64 y 65 de esta Ordenanza será sancionada con el triple de la cuantía de la sanción respectiva, fijada en dichos preceptos, y con la resolución del correspondiente contrato de suministro que, dará lugar de forma inmediata a la suspensión de dicho suministro.

ARTICULO 67. El que utilizase para reventa con lucro el agua obtenida por contrato de suministro con el Ayuntamiento será sancionado con la facturación de un recargo de hasta 5.000 metros cúbicos valorados a la tarifa general sin perjuicio de la posible resolución de contrato y suspensión del suministro.

ARTICULO 66. Las infracciones no previstas en la presente Ordenanza se castigarán según proceda por el Ayuntamiento y si fueran constitutivas de delito se pasarán a los Tribunales de Justicia.

Los concesionarios son responsables de la observancia de la presente Ordenanza y de todos los daños y perjuicios que se causen en el interior de sus fincas.

ARTICULO 67. La presente Ordenanza regirá mientras el Ayuntamiento no acuerde su modificación, y en lo no previsto serán de aplicación los preceptos de la Ley de Bases de Régimen Local, sus Reglamentos, disposiciones de la Administración del Estado y en su defecto , el Derecho Privado.

Anexo II.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTÍCULO UNO.- Esta Ordenanza regula la Tasa por prestación del servicio de distribución de agua, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO DOS.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua. Comprende la distribución, abastecimiento, saneamiento y elevación por grupos de presión y el reparto por tuberías, válvulas y aparatos hasta las acometidas particulares.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO TRES.- Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 23 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 33 de la Ley General Tributaria, en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

RESPONSABLES

ARTÍCULO CUATRO.- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

ARTÍCULO CINCO.- La base imponible vendrá determinada por el coste estimado por la prestación del servicio, constituida por una cuota fija y una variable en función de los metros cúbicos de agua consumida. Será liquidable con carácter trimestral.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO SEIS.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:
a) Usos domésticos.

Tendrán la consideración de usos domésticos los destinados exclusivamente a viviendas y usos asimilados a los domésticos, los que se realicen para calefacción, garajes, riego, jardines, piscina y demás servicios comunes en régimen de comunidad, así como los locales de una misma finca sin acometida independiente.

La tarifa de suministro consta de una parte fija denominada cuota de servicio, en concepto de disponibilidad del servicio, y de una parte variable que depende de los volúmenes de agua suministrados.

El importe trimestral de la cuota de servicio, expresada en Euros, se fija en función del diámetro del contador, siendo los importes los siguientes:

DIÁMETRO CONTADOR (MM)	IMPORTES
7	1,27
10	2,26
13	3,53
15	4,54
20	7,55
25	11,34
30	15,86
40	27,20
50	41,55
65	68,74
80	102,73

La parte variable se facturará del modo siguiente:

- a) Para los primeros 45 metros cúbicos al trimestre por vivienda (equivalente a un consumo diario por vivienda abastecida igual o inferior a 500 litros) 0,10 € por metro cúbico.
- b) Para los metros cúbicos consumidos al trimestre por vivienda entre 46 y 90 metros cúbicos (equivalentes a un consumo medio diario por vivienda abastecida entre 500 y 1.000 litros) 0,26 € por metro cúbico.
- c) Para los metros cúbicos consumidos al trimestre por vivienda entre 91 y 150 metros cúbicos (equivalentes a un consumo medio diario por vivienda abastecida entre 1.000 y 1.667 litros) 0,83 € por metro cúbico.
- d) Para los metros cúbicos consumidos al trimestre por vivienda por encima de 150 metros cúbicos (equivalentes a un consumo medio diario superior a 1.667 litros) 1,17 € por metro cúbico.

b) Usos industriales.

Tendrán la consideración de usos industriales, aquellos considerados como usos no domésticos.

La cuota por servicios será la misma que para los usos domésticos.

La parte variable será: cualquier consumo será 0,42 € por metro cúbico.

Derechos de acometida:

Por cada acometida que se solicite se abonará la cantidad de 118,71 Euros.

Por derechos de acometida de saneamiento se abonará por cada acometida de agua (no ganadera) 179,85 Euros.

Correrá a cargo del abonado con independencia del consumo, el coste del cuadro de contadores, así como los gastos de mantenimiento de válvulas y arqueta y los de lectura y conservación del aparato contador. El Ayuntamiento concertará este servicio con casa o persona especializada o funcionario municipal. El sistema que adopte de libre disposición será aceptado por el abonado. Queda excluido de la conservación las averías producidas por mano airada y otras contingencias. El importe del cuadro de contadores será de 325 Euros. El importe trimestral de los gastos lectura y conservación, expresado en Euros, se fija en función del diámetro del contador, siendo los importes los siguientes:

DIÁMETRO CONTADOR (MM)	IMPORTES
7	2,87
10	2,87
13	2,87
15	3,06
20	3,42
25	4,38
30	5,61
40	7,43
50	14,91
65	18,27
80	22,47

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO SIETE.- Se reconocen bonificaciones a las familias numerosas que sean titulares de contratos individuales destinados exclusivamente a viviendas y para tomas individuales y siempre que el consumo sea igual o inferior a 90 metros cúbicos al trimestre (equivalente a un consumo medio de 1.000 litros). La bonificación ascenderá a un diez por ciento de la parte variable de la tarifa de los servicios de suministro.

Los titulares de los contratos podrán acreditar la condición de familia numerosa mediante la presentación en los servicios del Ayuntamiento del Título de Familia Numerosa en vigor o, en su defecto, certificación de Familia Numerosa, expedida por la Consejería que tenga asumida la competencia en la materia, junto con el certificado de empadronamiento correspondiente al titular del contrato, en los casos en los que el domicilio que consta en los documentos reseñados anteriormente no coincida con la vivienda habitual objeto de la bonificación.

Una vez presentada la documentación exigida en el apartado anterior la bonificación se aplicará a partir de la segunda facturación emitida desde la fecha de presentación de dicha documentación. Las bonificaciones por familia numerosa sólo serán de aplicación a la vivienda habitual.

DEVENGO

ARTÍCULO OCHO.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el administrado puede utilizar el servicio de distribución.

PERIODO IMPOSITIVO

ARTÍCULO NUEVE.- La facturación se realizará con carácter trimestral.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO DIEZ.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, texto refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente ordenanza deja sin efecto la aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 1989, modificada el 30 de enero de 1997 y el 10 de abril de 1997 y convertida a tasa por acuerdo de Pleno el 30 de noviembre de 1998.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, entrará en vigor con efecto del día siguiente a su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Por su parte el Sr. Gozalo González, del PSOE, manifiesta que este asunto se trajo ya a una Comisión Informativa, donde los grupos aportaron una serie de propuestas. A la vista del documento final el Grupo Socialista no considera que se hayan recogido sus propuestas.

Describe el itinerario que ha seguido esta ordenanza fiscal:

Inicialmente unos vecinos impugnaron la anterior ordenanza porque entendían que era ilegal.

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid da la razón a los vecinos y anula la ordenanza.

Desde ese momento, 12 de septiembre de 2003, hemos estado sin ordenanza.

El Tribunal consideró que no era legal porque se carecía del correspondiente estudio económico que justificara las tarifas.

Echa en falta en el estudio económico de la actual los costes de años anteriores.

Se intentan repercutir los costes de diez años anteriores en los recibos a pagar mañana.

No se ha gastado nada en los diez años anteriores.

No ha visto la diferenciación entre industrias y autónomos.
No se recogen esas ayudas o bonificaciones a los autónomos.

Pediría que se explicase el concepto de familia numerosa. Entiende que debería de incluirse a todos los que viven sobre un mismo techo.

Pregunta si es necesario contemplar las inversiones de los años anteriores.

Hicieron una propuesta de un plan de mejora del abastecimiento de agua que no le gustó nada al señor Alcalde, aunque luego lo haya seguido, a excepción de la colocación de los contadores de los edificios públicos.

Tampoco se fija el periodo de llenado de piscinas como se recogía en el plan de septiembre de 2003.

Por lo que se refiere al articulado destaca lo siguiente:

En el artículo 5 se menciona que el Ayuntamiento garantiza la potabilidad del agua, procedente de su red de distribución... pregunta si se va a suspender el servicio en la urbanización de la Ermita o en otras urbanizaciones, donde la red de agua residual, está por encima de las tuberías de la del agua potable.

En el artículo 8, se manifiesta que el Ayuntamiento declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de ese precepto. En Madrid recientemente hubo una rotura en una calle y al día siguiente se montó una oficina para atender las reclamaciones. Esta ordenanza se copia de la del Canal, pero no en lo que se refiere a la responsabilidad del Ayuntamiento.

El artículo 9 se refiere a que la falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua. Decía el señor Alcalde que la oposición debe de ser constructiva pero no se han recogido las propuestas de la oposición. Ellos han presentado un plan, y a pesar de no cobrar, como el caso del Equipo de Gobierno, y éste trae una ordenanza copiada del Canal de Isabel II.

En su turno el señor Carretero Bermejo, de LVIM, entiende que el análisis realizado por el Sr. Gozalo González es bastante fiel a la realidad. La red actual de Soto era suficiente con la población que tenía en los años 60 y 70, pero el municipio ha crecido y no se ha hecho nada. Hay una falta de planificación de décadas.

Hace poco tuvimos una reunión por el Plan General de Ordenación Urbana, donde se prevé una creación de 2.100 viviendas más.
No hay ningún plan estratégico del agua.

Se dejó entrever que el Ayuntamiento no eran autosuficiente en este aspecto para atender los nuevos crecimientos, y que sería necesario un convenio con el Canal, para garantizar el suministro.

Da lectura al artículo 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local en el que se considera el abastecimiento domiciliario de agua potable como un servicio mínimo a prestar en todos los municipios.

No solamente debemos consumir agua, sino hacerlo de una forma sostenible y equilibrada.

La ordenanza no contempla estas circunstancias.

El Equipo de Gobierno hizo un folleto informativo a los vecinos, y le parece perfecto, pero sería más perfecto si se lo aplica el propio Ayuntamiento, poniendo césped que no requiera agua en las zonas verdes municipales. Sin embargo el 90% de las existentes necesita agua.

No tenemos un contador en la salida de la presa de Soto del Real.

No tenemos planos de la instalación de agua de Soto.

Se hace un nuevo depósito en Peña y Puente Real en la parte más baja.

El problema de estas urbanizaciones no es construir un deposito más, a la vista de los consumos aportados.

Se han sustituido cuatro tramos de la red general que no superan los 4 km.

La ordenanza fiscal tiene que cubrir el coste real del servicio. Esto significa que hay que subir mucho el agua para cubrir las necesidades.

Hay que penalizar el consumo que excede del consumo humano.

Por lo que se refiere a la ordenanza reguladora no se ha recogido nada de lo que se propuso.

Así el artículo 9 exime al Ayuntamiento de dar el suministro de agua.

La ordenanza reguladora está hecha desde un punto de vista de una empresa privada, no hay obligaciones para el Ayuntamiento, todo se le carga al vecino.

La solución por otro lado no es fácil, en su día se hizo una propuesta para ver la viabilidad de la situación actual.

Se pregunta si el Ayuntamiento es capaz de renovar la red actual y atender las necesidades futuras, respondiéndose que tal cosa no es posible.

También en algunas urbanizaciones no se cumple con la normativa, ya que la red de alcantarillado va por encima de la de abastecimiento.

Hay que ver de garantizar el suministro a los vecinos y educarles para que no gasten más agua de la necesaria.

Por desgracia esta ordenanza viene obligada por una denuncia de los vecinos.

Propone hacer las cosas bien.

Celebrar reuniones para que no se recoja nada de lo que se ha dicho no le parece correcto.

No está de acuerdo en que se unifique sin más a las familias numerosas, sin tener en cuenta los recursos económicos. Hay que atender a hechos objetivos.

La ordenanza de prestación del servicio no es adecuada para Soto. Pide todo a los vecinos y no se compromete a nada el Ayuntamiento.

La ordenanza fiscal no es suficiente a su juicio.

En su turno la señora Marín Ruiz, del PADE entiende que en la última reunión se informó de las modificaciones que se habían realizado. En consecuencia está de acuerdo con la propuesta.

Por su parte el señor Navarro Castillo, del CISR, está de acuerdo en que se busquen más y mejores servicios. Esto supone un coste que tiene que sufragarse de alguna manera.

Estos costes tienen que salir de una tasa, la ordenanza fiscal trata de ajustarse a la realidad. Se fue posponiendo la aprobación de la ordenanza hasta después del verano, para acreditar y garantizar el consumo.

A su juicio no se tenían que haber permitido urbanizaciones en la parte alta de Peña y Puente Real. Ahora con las nuevas inversiones llega a todos con la presión suficiente. Estamos adaptándonos a unas exigencias y unas necesidades.

Se busca llevar el agua que necesitan los ciudadanos.

La instalación de contadores en las salidas de agua se hará, pero a largo plazo, pues no se cuenta con los medios suficientes para su realización inmediata.

Este año lo que había que hacer es garantizar el suministro a todos los vecinos. En cuanto a los crecimientos contemplados en el Plan General, se habló en la reunión de urbanismo, de concertar un convenio con el Canal de Isabel II.

El Canal tiene previsto una nueva tubería para el 2007, pero tampoco el Plan General de Ordenación Urbana estará listo antes de 2007.

La ordenanza fiscal trata de compensar los costes del servicio. No obstante los 45 primeros metros cúbicos siguen sin tocarse, que son los que se corresponden con el consumo humano.

No se niega a seguir estudiando el problema. La ordenanza no nace para ser eterna, y puede volver a modificarse como hacemos ahora.

En su turno el señor Bernardo Hernán, del PP, entiende que se está mezclando unos conceptos con otros.

Le parece bien que le digan que no trabajan estos asuntos. Pero recuerda que estas ordenanzas se han estudiado en una mesa con los técnicos del Ayuntamiento, y con el señor Concejal delegado de aguas, además de el mismo.

La filosofía a la hora de elaborar la ordenanza ha sido mantener de la actual lo que era válido, y tomar la del Canal de Isabel II como referencia.

Los precios que se ofertan a partir de determinados consumos se consideran de lujo y se encarecen, dejando a salvo los primeros tramos, por ser éstos los consumos normales.

Se penalizan los riegos.

El consumo de agua se desvirtúa más que por las piscinas por los riegos excesivos.

Los precios no tienen comparación alguna con los del Canal de Isabel II.

Hay que ir aproximándonos a los precios del Canal.

A título de ejemplo se detiene en las modificaciones que se han producido con respecto al proyecto original:

Por el señor Carretero Bermejo, se dijo que algunos artículos podían no ajustarse la ley, y tal cosa no era cierta.

Se habló de identificar a la comunidad de propietarios, como persona jurídica, y se corrigió.

Se habló de realizar un estudio económico más detallado, y se ha hecho.

Se habló de definir por separado el uso doméstico y el uso industrial, y se ha hecho.

Se habló de mejorar la bonificación de las familias numerosas y se ha hecho.

Está de acuerdo en lo que dice el señor Carretero Bermejo de tener en cuenta los recursos económicos.

El concepto de familias numerosas es muy amplio actualmente..

Por lo que respecta a las casas con el contador dentro en su interior, señala que según le manifiesta la empresa Monedero, se pueden facilitar la lecturas hasta por correo electrónico.

También se preguntaba por qué se establecía en las amortizaciones del 10% anual, justificando este porcentaje la Sra. Interventora.

Continúa el señor Bernardo Hernán manifestando que también ve como una injusticia reconocer la exención a los autónomos, ya que algunos pueden ser millonarios.

Los estudios están en el expediente.

Por lo que respecta al artículo 5 de la ordenanza reguladora, es copia literal a la

del Canal. Lo que se pretende es que no pueda afectarse la red con retorno de aguas residuales.

La ordenanza no dice que si hay una avería y se inunda una vivienda no se vaya a indemnizar al vecino.

Hay leyes que están por encima de esta ordenanza a las cuales el particular podrá acogerse.

Está convencido de que la ordenanza es mejor que la que tenemos actualmente.

Por su parte el señor Hernández Alonso del PP, puntualiza que las zonas verdes no es correcto decir que el 90% de las mismas se hace con riego de agua, ya que son escasamente el 5% en las que concurre tal circunstancia, toda vez que en la mayoría se utilizan plantas autóctonas.

Nuevamente el Sr. Gozalo González, del PSOE, puntualiza que en algunas ni riega ni hay plantas.

En replica el señor Bernardo Hernán le contesta que no puede decir a los vecinos, que lo van a pagar, que se les va a penalizar en los riegos.

Nuevamente el Sr. Gozalo González, le dice al señor Navarro Castillo que hablando con el señor Alcalde del plan de la agua por parte de este se manifestó que en el 2006 estaría en funcionamiento, sin embargo el señor Navarro Castillo manifiesta que tal cosa no ocurrirá hasta 2007.

En su turno el señor Carretero Bermejo, en replica sobre lo que se ha recogido en la ordenanza y lo que no, manifiesta:

El último tramo penaliza a los vecinos.

Ni el precio ni el servicio son los del Canal.

Quien no llene la piscina con antelación va a tener que pagar por ello.

Sería mejor fomentar el llenado de piscinas en invierno y que se mantuvieran, distribuyendo el llenado de las mismas por urbanizaciones.

El problema es el riego de jardines.

El modelo que propone el Equipo de Gobierno, acerca del Plan General, son parcelas de 500 m cuadrados, luego no se puede pedir a los propietarios que pongan piedras en lugar de césped.

A los vecinos se les ha vendido una calidad de vida. Entiende que éstos no deben de soportar al final todas las cargas.

El artículo 1º de la ordenanza reguladora, se habla de acuerdo municipal, pero no se especifica el órgano competente.

En el artículo 6 señala que el Ayuntamiento no garantiza la presión.

La realidad es que Monedero no recoge las lecturas en las viviendas que se encuentran con el contador en su interior.

El coste del suministro de agua hay que garantizarlo.

En el estudio sobre la amortización hay datos, pero no todos los datos.

Por parte del Sr. Secretario se informa que en el supuesto de que devenga en firme la sentencia del Tribunal Superior de Justicia, entiende que sus efectos no serán aplicables a la generalidad de los vecinos, con carácter retroactivo, pues no estamos ante los supuestos contemplados en el artículo 71 1 letra a) en relación con el 110 1 a) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. En cuanto a los efectos generales serán desde la publicación de la sentencia firme, como determina el artículo 72.2 del mismo cuerpo legal.

Continúa señor Carretero Bermejo. puntualizando que su afirmación respecto a las zonas verdes, se limitan a las que están implantadas como tales, no a las que están silvestres.

Por su parte señor Bernardo Hernán cuando manifestaba que el vecino que riega lo va tener que pagar, se quiere referir no a los vecinos que tiene 60 m cuadrados de parcela, sino a los que tienen parcelas de 1.000 m cuadrados, y están todo el día con el aspersor conectado.

Toma la palabra señor Alcalde, y entiende que cabe hacer las siguientes precisiones desde un punto de vista objetivo.

Más que inexactitudes lo que se dicen son mentiras.

El Equipo de Gobierno no pretende estar en posesión de la verdad.

La ordenanza de agua hay que modificarla. Se planteó en la legislatura pasada, entonces no se veía oportuna su modificación por motivo de las elecciones locales, no porque haya denuncias de vecinos.

Recuerda que siempre el que se equivoca es el Gobierno. Se ha dado el chance a los Grupos Políticos.

No puede consentir que se diga que como consecuencia de la sentencia, que declara nula la ordenanza anterior, se ha visto obligado a modificar la misma.

También recuerda que el acuerdo de la ordenanza hasta ahora vigente, pues la sentencia no es firme, se adoptó por unanimidad de los miembros que componían la Corporación.

También se dice que cómo no se ha hecho nada en décadas, ahora tiene que subirse la ordenanza. Pues bien algunas cosas si se han hecho:

En los Cerrillos se adaptó todo el sistema, potable y no potable y se sacaron todos los contadores al exterior.

Se han hecho mejoras en la cimentación del muro de la presa en varios años.

Se ha sustituido la totalidad de la red de los Burdiales.

También se ha hecho la red del Rebollar hasta la Solana.

La calle San Sebastián hasta la escuela de educación infantil.

Dos nuevos depósitos de agua a en la Hiruela y Sotosierra.

Se han impermeabilizado otros.

No sabe si es mucho o poco, pero esto se ha hecho.

Por lo que se refiere a las familias numerosas, en los tramos iniciales se ha contemplado esta bonificación. Evidentemente el consumo que exceda de los dos primeros tramos no tiene bonificación.

El tema de los autónomos, queda recogido pues hay una tarifa industrial.

En las acometidas de obra se pueden acoger a la tarifa industrial.

Con la actual ordenanza queda abierta esta posibilidad.

Los contadores en edificios públicos se está haciendo, pero no afecta a la ordenanza.

Por lo que respecta llenado de las piscinas, entiende que la ordenanza va a ser disuasoria.

Le consta que también los vecinos reciclan el agua de las piscinas, con la nueva ordenanza compensará reciclar en lugar de llenar.

Recuerda que la sentencia la que alude el Sr. Gozalo González, surge de un recurso de ocho o diez vecinos de Peña y Puente Real. Eso no nos condiciona nada.

Tiene la conciencia tranquila de como se hizo en su momento. Aun a riesgo de que no sea un acuerdo popular, es necesario hacerlo.

Es una ordenanza muchísimo mejor que la actual, aunque mejorable, sin duda.

Nos comprometemos todos los años a adaptar la ordenanza y tarifas.

El modelo del PP es la vivienda unifamiliar en parcelas de 400 m cuadrados a 500 m cuadrados que es el estándar de lo que hay en Soto.

Cuando se dice que se penaliza el riego, se habla de un riego desproporcionado de jardines.

Le gustaría que la oposición se sumará al acuerdo.

Por su parte el Sr. Gozalo González, manifiesta que la única realidad que conocemos es la que existe. Y como se nos llama mentirosos pues vamos a contar mentiras:

El año pasado no hubo problemas con el agua.

Hay urbanizaciones donde no falta la presión.

Nada más lejos de la realidad ya que es justo lo contrario.

Su obligación es poner de manifiesto estas carencias.
No se ha hecho lo suficiente.

En replica el señor Alcalde manifiesta que hay que seguir trabajando en este asunto, sin obviar lo ya realizado.

El compromiso del Canal de Isabel II, es traer la tubería para el año 2007, aunque él se refirió que iban a hacer lo posible para que estuvieran en 2006.

Por su parte el señor Carretero Bermejo manifiesta que debemos aprender de las épocas anteriores y así las nuevas infraestructuras que se acometa que no duren 15 años.

Respondiendo el señor Alcalde que las urbanizaciones que se citan son más antiguas.

Por su lado señor Saiz Barrios del PSOE, pide que se le aclare el concepto de familia numerosa.

Respondiendo señor Alcalde que se aplica a otros miembros de la unidad familiar ya sean ascendientes, como abuelos y abuelas, hijos adoptivos etc..

Sometida a votación la propuesta que encabeza el presente acuerdo, la misma es aprobada por ocho votos a favor, una abstención de LVIM, y cuatro en contra del PSOE.

El señor Carretero Bermejo justifica su voto de abstención porque la ordenanza se queda a medio camino.

5º.- APROBACIÓN INICIAL/DEFINITIVA DE LA ORDENANZA SOBRE EL RUIDO.

Toma la palabra señor Alcalde presidente, y hace una breve reseña de los antecedentes de este asunto, ya puestos de manifiesto la Comisión Informativa.

Propone a al Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobación inicial / definitiva de la ordenanza que figura en el anexo al presente acuerdo:

Segundo: Exponer al público durante un plazo de un mes para la presentación de reclamaciones y sugerencias, a contar desde el siguiente al de la inserción

del presente en el B.O.C.M., ante el Pleno del Ayuntamiento, en la Secretaría Municipal en horas de oficina. Conforme a lo previsto en los artículos 55 y 56 del R.D.L. 781/I.986 de 18 de abril, en relación con el 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril. Tercero.- En caso de no presentarse aquellas, el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

Anexo:

ORDENANZA SOBRE RUIDO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la protección del medio ambiente frente a los ruidos y vibraciones que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Queda sometida a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza cualquier actividad pública o privada que origine ruidos y/o vibraciones que esté emplazada o se ejerza en el término municipal de Soto del Real.

Artículo 3.- Competencia administrativa

Dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, corresponde al Ayuntamiento velar por el cumplimiento de la misma, ejerciendo la potestad sancionadora, la vigilancia y control de su aplicación, así como la adopción de las medidas cautelares legalmente establecidas.

Artículo 4.- Acción Pública

1. Toda persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier actuación pública o privada que, incumpliendo las normas de protección acústica establecidas en la presente Ordenanza, implique molestia, riesgo o daño para las personas o bienes de cualquier naturaleza.
2. En los casos de reconocida urgencia, cuando los ruidos resulten altamente perturbadores o cuando se produzcan por uso abusivo o circunstancia sobrevenida, la solicitud de inspección podrá realizarse directamente ante los agentes de inspección, tanto de palabra como por escrito. La inspección se realizará con la mayor urgencia que el servicio permita.

Artículo 5.- Normas particulares de inspección

1. La inspección será realizada por técnicos designados por el Ayuntamiento o por la Policía Local.
2. Los dueños, poseedores o encargados de los generadores de ruidos y/o vibraciones facilitarán a los inspectores municipales el acceso a sus instalaciones o focos generadores de ruido y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen los inspectores, pudiendo presenciar la inspección.
3. Toda visita de inspección dará lugar a un informe o acta de inspección en el que consten, como

mínimo:

- a) Datos identificativos del inspector que la realiza
- b) Equipo empleado
- c) Fecha, hora y lugar de la inspección
- d) Resultados de la inspección

NIVELES DE RUIDO ADMISIBLES

Artículo 6.- Zonas de sensibilidad acústica

1. Se definen las siguientes zonas de sensibilidad acústica:

a) Ambiente exterior:

Tipo I: Área de silencio. Zona de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una especial protección contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguiente usos del suelo:

- a. Uso sanitario
- b. Uso docente o educativo
- c. Uso cultural
- d. Espacios naturales protegidos

Tipo II: Área levemente ruidosa. Zona de considerable sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección alta contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo

- e. Uso residencial
- f. Zona verde, excepto en casos en que constituyen zonas de transición
- g. Suelo urbanizable no sectorizado

Tipo III: Área tolerablemente ruidosa. Zona de moderada sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección media contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- h. Uso del hospedaje
- i. Uso de oficinas o servicios
- j. Uso comercial
- k. Uso deportivo
- l. Uso recreativo

Tipo IV: Área ruidosa. Zona de baja sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren menor protección contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- m. Uso industrial
- n. Servicios públicos

Tipo V: Área especialmente ruidosa. Zona de nula sensibilidad acústica, que comprende los sectores de territorio afectados por servidumbres sonoras a favor de infraestructuras de transporte (por carretera, ferroviario y aéreo) y áreas de espectáculos al aire libre.

b) Ambiente interior

Tipo VI: Área de trabajo. Zona del interior de los centros de trabajo, sin perjuicio de la normativa específica en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Tipo VII: Área de vivienda. Zona del interior de las viviendas y usos equivalentes, en la que se diferenciará entre la subzona residencial habitable, que incluye dormitorios, salones, despachos y sus equivalentes funcionales, la subzona residencial servicios, que incluye cocinas, baños, pasillos, aseos y sus equivalentes funcionales, y la subzona hospedaje.

2. A efectos de la delimitación de las áreas de sensibilidad acústica en ambiente exterior, las zonas que se encuadren en cada uno de los tipos señalados en el apartado anterior lo serán sin que ello excluya la posible presencia de otros usos del suelo distintos de los indicados en cada caso como mayoritarios.

3. Asimismo, a fin de evitar que colinden áreas de muy diferente sensibilidad, se podrán establecer zonas de transición, salvo que una de las áreas implicadas sea de tipo I, en cuyo caso no se admitirá la inclusión de tales zonas de transición.

4. Cuando por razones de proximidad, u otras circunstancias, los valores máximos en un área (área a) se vean afectados por ruidos procedentes de otra área (área b) con límites más altos, el nivel de emisión de los focos emisores de esta última área deberá ser corregido hasta que los valores máximos medidos en el área primera (área a) no superen los límites prefijados para dicha área

5. Se considera horario nocturno el comprendido entre las 20:00 y las 8:00

Artículo 7.- Valores límite de emisión de ruido al ambiente exterior

Ningún emisor acústico podrá producir ruidos que hagan que el nivel de emisión al ambiente exterior sobrepase los valores límite fijados en la siguiente tabla, evaluados según lo descrito en los anexos.

Áreas de sensibilidad acústica	Valores límite expresados en dB(A)	
	Periodo diurno	Periodo nocturno
Tipo I	50	40
Tipo II	55	45
Tipo III	65	55
Tipo IV	70	60
Tipo V	75	65

Artículo 8.- Valores límite de inmisión de ruido en ambiente interior

1. Ningún emisor acústico podrá producir unos niveles de inmisión de ruido en ambientes interiores de los edificios propios o colindantes, que superen los valores establecidos en la siguiente tabla.

Áreas de sensibilidad acústica	Uso del recinto	Valores límite expresados en dB(A)	
		Periodo diurno	Periodo nocturno
Tipo VI	Sanitario	40	30
Tipo VI	Docente	40	40
Tipo VI	Cultural	40	40
Tipo VI	Oficinas	45	45

Tipo VI	Comercios	50	50
Tipo VI	Industria	60	55
Tipo VII	Residencial habitable	35	30
Tipo VII	Residencial servicios	40	35
Tipo VII	Hospedaje	40	30

2. Para actividades no mencionadas en el cuadro anterior, los límites de aplicación serán los establecidos por usos similares regulados.

3. En las zonas tipo VI, uso sanitario, docente y cultural, y tipo VII, uso residencial habitable, el valor máximo para ruidos continuos procedente de motores o asimilables, de cualquier aplicación, se fija en 32 dB(A) día y 28 dB(A).

4. Con independencia de las restantes limitaciones, en el interior de cualquier espacio, abierto o cerrado, destinado a reuniones, espectáculos o audiciones musicales, incluidas discotecas o similares, no podrán superarse en ningún punto del mismo los niveles sonoros de 95 dB(A)

REGULACIÓN DEL RUIDO DEL TRÁFICO

Artículo 9.- Condiciones generales

Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, la carrocería y los demás órganos del mismo susceptibles de producir ruido, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo con el motor en marcha no exceda de los límites máximos establecidos en el siguiente artículo.

Artículo 10.- Límites máximos

Los límites máximos admisibles para ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor en circulación serán los establecidos en la normativa estatal y autonómica de aplicación. El nivel de emisión de ruido de vehículos automóviles se considerará admisible siempre que no rebase en más de 3 dB(A) los límites establecidos en la homologación de vehículos nuevos.

Artículo 11.- Señales acústicas

Queda prohibido el uso de bocina, o cualquier señal acústica de forma indiscriminada dentro del casco urbano, durante las 24 horas del día. Sólo será justificable en casos excepcionales de peligro inminente de atropello o colisión. Se excluyen de esta prohibición los servicios públicos de urgencia (policía, bomberos y ambulancia) o los ocasionales de servicios privados para el auxilio urgente de personas.

Artículo 12.- Silenciadores

Queda prohibido la circulación de vehículos a motor con el llamado “escape libre” o con silenciadores no homologados, deteriorados o ineficaces.

Artículo 13.- Zonas o vías de circulación restringida

En los casos en que se vea afecta notoriamente la tranquilidad de la población, el Ayuntamiento podrá señalar zonas o vías en las que algunas clases de vehículos a motor no puedan circular o deban hacerlo de forma restringida en horario o velocidad.

Artículo 14.- Inspección e infracciones

La Policía Local formulará denuncia contra el propietario o usuario del vehículo que, a su juicio, sobrepase los niveles máximos permitidos, indicando la obligación de presentar el vehículo en lugar y horario preciso para su reconocimiento e inspección. Los costes de inspección correrán a cargo del propietario o usuario del vehículo si se comprueba la infracción o del Ayuntamiento en caso contrario. En el caso de que dichos costes sean a cargo del propietario o usuario del vehículo, se notificará el importe de los mismos al interesado, debiendo abonarlo en el plazo establecido en el art. 20 del Reglamento General de Recaudación.

COMPORTAMIENTO DE LOS CIUDADANOS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LA CONVIVENCIA DIARIA

Artículo 15.- Emisión de ruidos en la vía pública

La generación de ruidos en las vías públicas y en zonas de pública concurrencia, como calles, plazas y parques, y en el interior de edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana y, en todo caso, nunca deberá sobrepasar los niveles de ruidos que se establecen con carácter general.

Principalmente en horario nocturno, se será especialmente cuidadoso en evitar el ruido producido por:

- a) Los tonos excesivamente altos de voz humana y los ruidos procedentes de la actividad directa de las personas.
- b) Ruidos y sonidos emitidos por animales domésticos.
- c) Utilización de instrumentos musicales

Artículo 16.- Espacios abiertos

1. En espacios abiertos queda expresamente prohibido:

- a) Cantar, gritar y vociferar de manera reiterada y que ocasione fehacientemente molestias a terceras personas.
- b) Utilizar altavoces u otro dispositivo sonoro con fines de propaganda, publicidad o reclamo.
- c) Utilizar aparatos o instrumentos musicales de forma que puedan ocasionar molestias a terceras personas.
- d) La organización de fiestas, espectáculos o actos similares cuando se sobrepasen los niveles de ruido que se establecen con carácter general. Por razones de organización de actos tradicionales o con especial proyección oficial, cultural o de naturaleza análoga, el Alcalde u órgano en quien delegue podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal y en determinadas zonas los niveles de ruido admisibles.

2. Quedan asimismo prohibidos de forma genérica, la realización de cualquier actividad o comportamiento, individual o colectivo que conlleve una perturbación por ruidos para el vecindario, evitable con la observancia de una conducta cívica.

Artículo 17.- Espacios interiores

1. En espacios interiores, y en el interior de las viviendas queda prohibido:
 - a) Realizar trabajos y reparaciones domésticas entre las 20 horas y las 8 horas del día siguiente.
 - b) Realizar trabajos de bricolaje de forma asidua cuando los ruidos producidos durante su ejecución superen los máximos niveles establecidos con carácter general.
 - c) Cantar, gritar u organizar fiestas o reuniones cuando el ruido producido supere lo establecido con carácter general.
 - d) Los aparatos de radio, televisión u otros equipos musicales deberán ajustar su volumen de forma que no sobrepasen los niveles de ruido establecidos con carácter general. Asimismo, la utilización de instrumentos musicales deberá ajustarse a dichos niveles.
 - e) La utilización de cualquier aparato doméstico, como lavavajillas, lavadoras, aspiradores y otros, no podrá realizarse entre las 22 horas y las 8 horas de la mañana siguiente, cuando sobrepasen los niveles de ruido establecidos en los artículos 7 y 8.
2. Ningún tipo de maquinaria o instalación de climatización o ventilación forzada utilizadas en el ámbito del municipio de Soto del Real, podrá superar en más de 4 dB(A) los límites de emisión establecidos en las directivas de la Unión Europea que los regulan y durante su funcionamiento se deben cumplir los límites de los artículos 7 y 8, debiendo adoptar el titular las medidas necesarias.

Artículo 18.- Animales domésticos

1. Los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de sus vecinos sea alterada por el comportamiento de aquellos.
2. Se prohíbe dejar, en horario nocturno, en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos, gritos o cantos estorben el descanso de los vecinos

Artículo 19.- Otras actividades

Cualquier otra actividad o comportamiento personal no comprendidos en los artículos precedentes, que conlleven la perturbación por ruidos del vecindario, evitable con la observancia de una conducta cívica normal, se entenderán incluidos en el régimen sancionador de esta Ordenanza.

TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA, OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICACIONES

Artículo 20.- Ruidos de obras

1. Los trabajos temporales, como los de obras de construcción o reparación, públicas o privadas, que produzcan un incremento en el nivel de ruido o vibración que supere los límites de los artículos 7 y 8, no podrán realizarse entre las 20 y las 8 horas.
2. Se exceptúan de la anterior prohibición las obras urgentes de reparaciones de servicios o las realizadas por razones de necesidad y peligro inminente. En los demás casos, el trabajo nocturno deberá ser autorizado previamente, para caso particular, por el Ayuntamiento.

Artículo 21.- Homologación de equipos

Los equipos y máquinas utilizados en las obras o construcciones deberán estar homologados en cuanto a la producción de ruido se refiere. El Ayuntamiento a través de sus agentes, está facultado para exigir el Certificado de Homologación acústica de cualquier máquina o equipo empleado en la construcción, y obligar a su paralización en tanto que éste no se presente. En la concesión de la licencia de obras, se hará constar expresamente que las máquinas y equipos a utilizar deberán ser de un tipo que cuente con la correspondiente homologación acústica, respaldada por documentos que lo acrediten.

Artículo 22.- Operaciones de carga y descarga

Se prohíben en la vía pública y espacios abiertos las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y similares, cuando estas operaciones superen los niveles de ruido establecidos en la presente Ordenanza. Estas actividades deberán realizarse con el máximo cuidado para evitar daños en las zonas públicas y perturbaciones acústicas. El Ayuntamiento podrá establecer horarios de carga y descarga de mercancías.

SISTEMAS DE ALARMA

Artículo 23.- Ámbito de aplicación

Quedan sometidos a las prescripciones de esta sección:

- a) Todos los sistemas de alarma sonora que emitan su señal al medio exterior o a elementos comunes interiores, instalados en bienes inmuebles tanto en establecimientos públicos como en edificios y viviendas particulares.
- b) Todas las sirenas instaladas en vehículos, bien sea de forma individual o formando parte de un elemento múltiple de aviso.

Artículo 24.- Instalación de sistemas de alarma en bienes inmuebles

Para alarmas sonoras instaladas en bienes inmuebles las siguientes normas serán de obligado cumplimiento:

- a) Los sistemas de alarma deberán estar en todo momento en perfecto estado de uso y funcionamiento con el fin de impedir falsas alarmas o que se activen por causas injustificadas distintas a las que motivaron su instalación. A los efectos de esta Ordenanza se considerará falsa alarma o anormal funcionamiento la activación que no esté determinada por hechos susceptibles de producir la intervención policial.
- b) Se prohíbe la activación voluntaria de los sistemas de alarma acústica, salvo en casos excepcionales. Las pruebas de comprobación serán puestas en conocimiento de la Policía Local previamente a su realización. Se autorizan dos tipos de pruebas: las iniciales de puesta en marcha, que podrán efectuarse entre las 10 y las 18 horas, y tendrán un período de funcionamiento máximo de 1 minuto, y las de comprobación rutinaria, que podrán realizarse con una periodicidad máxima de una vez al mes, en un intervalo máximo de 1 minuto, y en el horario anteriormente indicado.
- c) El nivel máximo autorizado para este tipo de alarmas es 85 dB(A), medida a tres metros de distancia, en la dirección de máxima emisión.
- d) La duración máxima de funcionamiento continuada del sistema sonoro será de 60

segundos. Si la alarma incorpora emisor luminoso, éste podrá continuar en funcionamiento hasta la desconexión voluntaria.

- e) Se autorizan sistemas que repitan la señal sonora un máximo de tres veces, separadas por un período mínimo de 30 segundos. Terminado el ciclo éste no podrá reactivarse de nuevo.
- f) Están expresamente prohibidas las alarmas que, una vez disparadas, emitan un sonido continuo hasta su desconexión voluntaria.

Artículo 25.- Instalación de sistemas de alarma en vehículos

1. Las instalaciones de alarmas en vehículos automóviles particulares deberán cumplir las especificaciones establecidas en el art. 24 c), d) y e) anteriores
2. Los titulares y los responsables de vehículos sanitarios dotados de sistemas de sirenas deberán cumplir las siguientes normas de funcionamiento:
 - a) Queda prohibido, dentro del casco urbano, el uso de sirenas en ambulancias tradicionales, y sólo se autorizan avisos luminosos.
 - b) Sólo está autorizada la utilización de sirenas en el casco urbano a ambulancias medicalizadas, cuando el vehículo que las lleva esté realizando servicios de urgencia. Se considera servicio de urgencia aquellos recorridos desde su base de operaciones hasta el lugar de recogida del enfermo o accidentado y desde este punto hasta el centro sanitario correspondiente. Está expresamente prohibido su uso durante los trayectos de regreso a su base de operaciones o en los desplazamientos rutinarios.
 - c) Los vehículos ambulancias dotadas de sirena deberán disponer del correspondiente control de uso.
 - d) Las ambulancias dispondrán de un mecanismo de regulación de potencias sonoras de sus dispositivos acústicas, que permita, en función de la velocidad del vehículo, reducir los niveles de presión sonora de 90 a 70 dB(A), medidos a 3 metros de distancia.

CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES CON EQUIPOS MUSICALES

Artículo 26.- Definición

Se consideran actividades con equipos musicales aquellas que dispongan de medios electrónicos o mecánicos de producir, reproducir y/o amplificar sonidos, incluida la voz humana.

Artículo 27.- Requisitos y condiciones específicas

1. Como actividad sometida a calificación ambiental, al solicitar la licencia de apertura y funcionamiento, se aportará una memoria ambiental en la cual, en lo referente al ruido, se redactará según el índice del artículo 20 del Decreto 78/1999, en el que de forma muy específica se deberán detallar los siguientes puntos:
 - a) Descripción de tipo de actividad y horario previsto de funcionamiento.
 - b) Descripción de los locales en los que se va a desarrollar la actividad, así como (en su caso) los usos de los adyacentes y su situación respecto a viviendas u otros usos sensibles.
 - c) Características de los focos de contaminación acústica de la actividad.
 - d) Niveles de emisión previsibles.
 - e) Descripción de aislamientos acústicos y demás medidas correctoras adoptadas.

- f) Justificación de que, una vez puesta en marcha, la actividad no producirá unos niveles de inmisión que incumplan los objetivos de calidad establecidos para las áreas de sensibilidad acústica aplicables.
 - g) Los planos serán, como mínimo, los siguientes:
 - a. La situación del local respecto a los colindantes en el mismo o distinto nivel.
 - b. Situación de los puntos emisores (altavoces, etc.)
 - c. Planos de medidas correctoras y de aislamientos acústicos, incluyendo detalles de materiales, espesores y juntas.
 - h) Se tomarán como base de cálculo para determinar aislamiento, como mínimo, los siguientes valores (Ruido Rosa, dB(A)):
 - a. Bares y restaurantes, con o sin TV, y sin música: 85 dB(A).
 - b. Bares con música, juegos recreativos y/o similares: 95 dB(A)
 - c. Discotecas, bares especiales, salas de fiesta y similares: 100 dB(A)
2. El Ayuntamiento cuando a juicio de sus técnicos considere que una actividad puede sobrepasar los niveles de ruido permitido y en todo caso siempre que una denuncia por exceso de ruido transmitido se compruebe que es justificada y los resultados de la medición así los corroboren, podrá imponer al titular de la actividad la instalación de un medidor/limitador de ruido. El equipo a instalar deberá ser previamente aceptado por el Ayuntamiento, y tendrá como mínimo, las siguientes características:
- i. Ser precintable y no manipulable.
 - ii. Permitir la inspección mediante clave personalizada, la cual estará en poder de los Servicios Municipales.
 - iii. Poseer autocomprobación periódica que detecte y archive cualquier manipulación del equipo, de la instalación o del micrófono.
 - iv. Tener capacidad de almacenamiento de datos, al menos las 15000 últimas muestras.
 - v. Cuando para el volcado de datos o para la lectura de los mismos sea necesario un equipo o programa informático específico, la empresa titular de la actividad estará obligada a ponerlos a disposición del Ayuntamiento.
3. El Ayuntamiento, cuando concurren circunstancias ambientales que lo justifiquen, debiendo quedar las mismas justificadas en el expediente, podrá imponer la obligación de contar con un vestíbulo acústico. El vestíbulo acústico tendrá una superficie mínima de 2 m², y la longitud del lado menor no podrá ser inferior a 1.20 m.

VIBRACIONES

Artículo 28.- Emisión de vibraciones

No podrá permitirse la emisión de ninguna vibración que sea detectada sin instrumentos de medida en los lugares en que se efectúe la comprobación. Para su corrección, los elementos o equipos que la ocasionen dispondrán de bancadas independientes de la estructura del edificio y/o del suelo del local, así como de montajes flotantes y elementos de anclaje y soporte antivibratorios.

Artículo 29.- Medidas

Las vibraciones se medirán con el parámetro de aceleración en m/s². La determinación de los niveles de transmisión de vibraciones al ambiente interior se hará según lo descrito en el anexo sexto del Decreto 78/1999, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid.

Artículo 30,- Límites máximos

1. No se podrán transmitir vibraciones cuyo coeficiente K supere los límites señalados en la siguiente tabla:

Situación	Día	Noche
Sanitario	1	1
Residencial	2	1.4
Oficinas	4	4
Almacenes/Comercio	8	8

2. El coeficiente K de una vibración será el que corresponde a la curva de mayor valor que contenga algún punto del espectro de la vibración considerada. Dichas curvas son las realizadas de acuerdo con las Normas Básicas de la Edificación sobre condiciones acústicas de los edificios (NBC-CA-88 o actualizaciones que en su día la sustituya).

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 31.- Infracciones

1. Constituirán infracción administrativa el incumplimiento de las prescripciones previstas en la presente Ordenanza.

2. Las infracciones se clasificaran como leves, graves y muy graves, de conformidad con la tipificación de los siguientes párrafos. En todo caso la graduación de la sanción atenderá a los siguientes criterios:

- a) Grado de intencionalidad y reiteración.
- b) Naturaleza de los daños causados.

3. Constituyen infracción leve:

- a) Superar en más de 1 dB(A) y menos de 3 dB(A) los niveles máximos establecidos, siempre que la diferencia entre el nivel continuo equivalente funcionando la actividad y el ruido de fondo sea superior a 3 dB(A)
- b) La instalación de sistemas de alarma sonora que no cumplan los requisitos exigidos en el art. 24
- c) El funcionamiento de alarmas sin causa justificado
- d) Cualquier infracción que no esté clasificada como grave o muy grave.

4. Constituyen infracción grave:

- a) Superar en más de 3 dB(A) y menos de 7 dB(A), los niveles máximos de ruido admitidos.
- b) El incumplimiento de los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas.
- c) La circulación de vehículos a motor con el escape libre o con silenciadores insuficientes, incompletos, inadecuados o deteriorados.
- d) Generar vibraciones que sean detectadas sin necesidad de instrumentos de medida.
- e) Generar vibraciones cuyo coeficiente K supere en más de un 10 % y menos de un 20 % los límites permitidos.
- f) La no presentación de los vehículos a la revisión, habiendo sido requerido para ello.
- g) La reincidencia en tres faltas leves en el plazo de 4 meses, o de cuatro en el plazo de un año.

- h) La alteración o manipulación de los equipos limitadores de ruido impuestos por el Ayuntamiento, así como la no puesta a disposición del Ayuntamiento de equipos o programas necesarios para su comprobación y seguimiento.

5. Constituyen infracción muy grave:

- a) Superar en más de 7 dB(A) los niveles máximos de ruido admisibles.
- b) La reincidencia en tres faltas graves en el plazo de 4 meses o de cuatro en el plazo de un año.
- c) El incumplimiento de la orden de clausura de la actividad.

6. Cuando se superen en más de 10 dB(A) en período diurno y 7 dB(A) en período nocturno los valores máximos establecidos en la presente Ordenanza, durante la tramitación del correspondiente expediente, el Ayuntamiento podrá ordenar, mediante resolución motivada, la suspensión, precinto o clausura del foco emisor de ruido.

Artículo 32.- Sanciones

Las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionados de la forma siguiente:

- a) En el caso de infracciones leves:
 - a. Multa de hasta 600 euros
- b) En el caso de infracciones graves:
 - a. Multa desde 601 euros hasta 12.000 euros
 - b. Clausura o suspensión de la actividad por un periodo no superior a 1 mes
- c) En el caso de infracciones muy graves:
 - a. Multa desde 12.001 euros hasta 300.000 euros
 - b. Clausura o suspensión de la actividad por un periodo no superior a 1 mes.

ANEXO

MÉTODOS OPERATIVOS EMPLEADOS PARA REALIZAR MEDICIONES ACÚSTICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE NIVELES DE EMISIÓN DE RUIDO AL AMBIENTE EXTERIOR Y NIVELES DE INMISIÓN DE RUIDO EN EL AMBIENTE INTERIOR

Se entiende por ruido en ambiente exterior todos aquellos ruidos que puedan provocar molestias fuera del recinto o propiedad que contiene el emisor.

Se entiende por ruido en el ambiente interior todos aquellos ruidos que procedentes de emisores identificados o no y ajenos al ambiente interior, se transmitan a través de estructuras y paramentos, puedan provocar molestias en las áreas o zonas definidas en el artículo 6.

NORMAS GENERALES

1. Características ambientales para mediciones al aire libre:

- a) Se desistirá de la medición cuando las condiciones climáticas queden fuera del rango de las condiciones de medida de los equipos utilizados. Para condiciones de viento superiores a 3 m/s se desistirá de la medición. Para velocidades inferiores se podrá realizar la medición siempre que se utilice en el micrófono una pantalla antiviento.
- b) No se realizarán mediciones con lluvia o granizo.

2. Puesta en estación del equipo de medida:

- a) Para medidas en ambiente exterior el micrófono se situará, como mínimo a 1,5 m de la parcela o propiedad, y a 1,2 m de altura; evitando todos los obstáculos que puedan provocar apantallamiento. El micrófono se orientará hacia la fuente emisora.
- b) Para medidas en ambiente interior, el micrófono se situará a 1,2 m del suelo, techo y paredes, y a 1,5 m de ventanas o puertas que tenga el recinto; si ello no es posible, se situará en el centro geométrico de la habitación. El micrófono se orientará en la dirección en que se obtengan valores más altos. Durante la medición, las puertas y ventanas permanecerán cerradas.

3. Preparación del equipo:

Antes de efectuar la medición, se comprobará el correcto funcionamiento del sonómetro mediante la utilización de un calibrador acústico.

MEDICIÓN

- Se medirá el Nivel Continuo Equivalente en decibelios (dB), con ponderación A (LAeq).
- Se efectuarán varias mediciones, tres como mínimo, que garanticen que la muestra es suficientemente representativa. Cada medición contará de, al menos, tres periodos de cinco segundos, separados entre sí por intervalos de tiempo tales que la duración de la medida no supere los 90 segundos.
- Es imprescindible la medición del ruido de fondo. Se deberá realizar siempre en el mismo lugar, y en momento próximo a aquel en que se ha realizado la medición, pero con el emisor o emisores del ruido objeto de evaluación parados.
- De las mediciones efectuadas se levantará acta, que firmada por el funcionario y con las formalidades exigibles, se entregará al responsable de la actividad o del foco productor de ruido. Si la medida se realiza mediante denuncia de un tercero, se le hará entrega de una copia del acta.

INFORME

A partir de los datos consignados en el acta de medición, el Departamento de Medio Ambiente, previa evaluación de los datos y otras circunstancias de la medición, realizará un informe que contendrá, al menos, el nivel de evaluación exterior o interior, del ruido medido. Una copia del informe se enviará a quienes se haya entregado el acta de medición.

El nivel de evaluación será el mayor de los obtenidos para las medidas individuales efectuadas, incluyendo las correspondientes correcciones por ruido de fondo, una vez se hayan desechado los valores que, por razones técnicas o estadísticas, no pueden considerarse válidos. A estos efectos no se considerarán válidas estadísticamente las medidas individuales que se diferencien en más de 3 dB(A) del valor medio de todas las medidas técnicamente válidas.

El valor resultante será el que se compare, según el caso, con los valores límite establecidos en los artículos 7 y 8.

DETERMINACIÓN Y CORRECCIÓN POR RUIDO DE FONDO

A los efectos de la aplicación de esta Ordenanza resulta imprescindible que la medida del ruido de fondo acompañe a todas las evaluaciones del ruido en ambiente exterior e interior y, en su caso, modifique el nivel de evaluación obtenido.

La medida del ruido de fondo se deberá efectuar siempre en el mismo lugar y en un momento próximo a aquél en el que la molestia es más acusada, pero con el emisor o emisores de ruido objeto de evaluación inactivos.

Una vez efectuada la medida del ruido de fondo (LAF), se comparará con el nivel de evaluación obtenido (LAeq) y se procederá de la siguiente manera:

- Si la diferencia entre ambos niveles (LAeq-LAf) es superior a 10 dB(A), no es necesario efectuar corrección por ruido de fondo y el nivel de evaluación resultante es LAeq.
- Si la diferencia entre ambos niveles está comprendida entre 3 y 10 dB(A), el nivel de evaluación resultante (LAeq,r) viene dado por la siguiente fórmula:

$$LA_{eq,r} = 10 \log (10^{LA_{eq}/10} - 10^{LA_f/10})$$

- Si la diferencia entre ambos niveles es inferior a 3 dB(A), se recomienda desestimar la medida del ruido de fondo y volver a efectuar la evaluación en un momento en el que el mismo sea más bajo.

No obstante, en aquellos casos en los que la diferencia entre ambos niveles es inferior a 3 dB(A) pero el nivel de evaluación (LAeq) supera en menos de 3 dB(A) el valor límite establecido en los artículos 7 y 8 para la zona, área y período aplicable, se puede considerar que se cumple con dicho valor límite.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos aquellos puntos de emisión de ruidos y vibraciones que se encuentren activos en el momento de entrada en vigor de esta ordenanza deberán adaptarse a las prescripciones fijadas en la misma en el plazo de un año, si la adaptación requiere modificaciones de instalaciones o elementos constructivos, y en el plazo de seis meses si no se requieren tales modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Para todo aquello no dispuesto expresamente en el articulado de la presente Ordenanza, se aplicará supletoriamente la normativa vigente en cada momento.

En su turno el señor Hernández Alonso del PP, manifiesta que lo que se pretende es la regulación de la protección del medio ambiente en cuanto al ruido y las vibraciones de nuestro municipio.

Esta ordenanza debe convivir con un régimen jurídico que supera el ámbito local, como es el decreto 78/1999 de la Comunidad de Madrid y con una Ley Nacional 37/2003 de 17 de noviembre.

En consecuencia se trata de completar lo ya existente y pretende no redundar en lo que hay.

En su turno el señor Lobato Gandarias, del PSOE, está de acuerdo en regular esta materia. La ordenanza le parece bastante completa. Por todo lo cual está a favor.

En su turno el señor Carretero Bermejo, de LVIM, valora positivamente la ordenanza, y recuerda que ya en su momento se le pidió que no presentaran ellos su ordenanza.

Recuerda su estructura: objeto, descripciones, niveles de ruido, sanciones, mediciones.

No se habla de la situación actual de Soto, que justifique la ordenanza.

No hay un mapa de ruido de Soto.

Es una ordenanza restrictiva, sancionadora, coaccionadora y no educativa.

Ausencias:

No hay medidas para regular las posibles situaciones irregulares.

No hay una disposición transitoria entre lo actual y lo que se quiere conseguir.

Entiende que la ordenanza se puede mejorar.

Al personal municipal hay que dotarle de medios. No se sabe si están preparados técnicamente, tampoco se contempla la correspondiente dotación presupuestaria.

En la situación actual de la Policía, no sabe si podemos acometer estos trabajos. Estamos haciendo ordenanzas, además de la que es objeto de este acuerdo, la de emisiones radioeléctricas a entre otras, pero tenemos dificultad para desarrollarlas y controlarlas.

No le gustaría tener una buena ordenanza, que luego no se pueda desarrollar.

Un vecino le ha comunicado de si se controla el ruido en las fiestas locales sobre todo en el Parque del Río.

Por todo lo cual propone dejar este asunto sobre la mesa para hacer estas correcciones.

Por su parte la señora Marín Ruiz, del PADE, le parece que tiene claridad, y que recoge y distingue lo público de lo privado. Por todo lo cual votará a favor de la misma.

En su turno el señor Navarro Castillo, del CISR, felicita al señor Hernández Alonso, ya que todo lo que sea aumentar la calidad de vida de los vecinos le parece bien.

Por su parte la señora Rivero Flor, del PP, felicita al señor Hernández Alonso, ya que es una ordenanza que nada tiene que ver con las formuladas por otros municipios similares a Soto, como ha reconocido el Grupo Socialista.

Le gustaría que se hablara de todo lo que contiene la ordenanza.

Entiende que es una norma clara, y que acota las zonas susceptibles de ruido. Así cita como una de las zonas más susceptibles desde el punto de vista acústico, el centro de salud.

También se contemplan las zonas de emisión, como puedan ser las zonas de uso empresarial, deportivo, cultural etc..

El general como toda ordenanza, no hay nada que permanezca estanco, que sea inamovible, lo importante es ponerla en marcha.

Por su parte el señor Hernández Alonso, agradece al Partido Socialista su elogio y su voto a favor.

Respecto a lo manifestado por el señor Carretero Bermejo, señala los siguiente:

Soto del Real está de lujo, en cinco años sólo se ha tramitado una denuncia por presuntos ruidos excesivos. La Comunidad de Madrid no confirmó tales extremos.

Es necesario que exista, esta ordenanza, para que caso de que se den más supuestos, se puedan reprender por ser competencia del Ayuntamiento. En caso contrario existiría una laguna legal.

No es una ordenanza restrictiva, toda vez que al día de hoy no hay quien contravenga esta norma de forma notoria.

Nuevamente el señor Carretero Bermejo de LVIM, manifiesta que cuando decía que era una ordenanza restrictiva, lo hacía desde un punto de vista global.

Así destaca el artículo 14 y señala que los recursos y los medios son importantes para que la Policía Local pueda formular las denuncias correspondientes.

Del artículo 16 en su apartado d), señalar que el Alcalde unilateralmente pueda modificar la ordenanza.

Del artículo 17 en su apartado a) cuando se habla de que está prohibido realizar trabajos y reparaciones domésticas entre las 20 y las 8 horas del día siguiente, entiende que debía aclararse que siempre que se rebasen los límites de ruido permitidos.

Respecto al apartado e) del mismo artículo relativo a la prohibición de utilización de cualquier aparato doméstico, no se tiene en cuenta a aquellas personas que tienen contratada la tarifa reducida.

Recuerda que también el tren no está dentro de la normativa.

Pregunta cómo se van a controlar las vibraciones.

Por otro lado si no fuera necesaria su aplicación, se felicitaría ahora por ello.

Nuevamente el señor Hernández Alonso recuerda que en el decreto de la Comunidad de Madrid se regulan los aparatos de medición, y recuerda que la ordenanza trata de no redundar en lo que ya se regula en este decreto autonómico.

Sometida votación la propuesta que encabeza presente acuerdo la misma es aprobada por unanimidad.

Por parte del señor Alcalde agradece expresamente el voto al señor Carretero Bermejo.

6º.- APROBAR EL PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL BAR RESTAURANTE DE LA ZONA DE LAS ERAS Y EL PLIEGO DE CONDICIONES.

Toma la palabra el señor Alcalde, y tras hacer una breve reseña de este asunto, señala que en el anterior proyecto, la construcción era más amplia, se subía a en torno a los 31 millones de pesetas. El actual reduce la superficie edificable y lo simplifica llegando a los 18 millones de las antiguas pesetas con el equipamiento.

El plazo de concesión se propone el de quince años.

Por todo lo cual propone a la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el proyecto de ejecución de bar restaurante en la zona deportiva, pistas de tenis, de las Eras, redactado por el arquitecto municipal con fecha febrero de 2004, por un presupuesto total de contrata de 75 1.995,61€ en

cuanto a la obra, y 30.045,16€ en cuanto al equipamiento de cocina.

Segundo.- Aprobar el siguiente:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE, COMO LEY FUNDAMENTAL DEL CONTRATO, HABRÁ DE REGIR EL CONCURSO TRAMITADO, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA ADJUDICAR MEDIANTE CONCESIÓN LA GESTIÓN INDIRECTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE CONSTRUCCIÓN DE QUIOSCO- MERENDERO SU EXPLOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO JUNTO CON LA ZONA DEPORTIVA "LAS ERAS", DE ÉSTE TÉRMINO MUNICIPAL.

I. Objeto del Contrato de gestión indirecta del servicio público.-

Es objeto del contrato de concesión la gestión indirecta del servicio público de CONSTRUCCIÓN DE QUIOSCO- MERENDERO SU EXPLOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO JUNTO CON LA ZONA DEPORTIVA "LAS ERAS", de éste término municipal . En ningún caso podrá obtenerse la licencia de restaurante.

II. Procedimiento y forma de adjudicación de la concesión.-

El contrato de concesión se adjudicará por procedimiento abierto y concurso público y se regirá por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y supletoriamente por la Ley 7/85, de 2 de abril, por el RD Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 y por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, TR, RDL 2/2000, de 16 de junio.

III. Naturaleza jurídica del Contrato.-

El contrato que se perfeccione constituirá una concesión administrativa para la subsiguiente gestión del servicio, conforme al apartado a), del párrafo 2 del art. 114 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y 156, a) del TRLCAP.

En consecuencia:

- a) La concesión se otorgará salvo derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y a riesgo y ventura del adjudicatario.
- b) El Ayuntamiento solamente adquirirá los compromisos expresamente consignados en el presente Pliego.
- c) El concesionario asumirá la total responsabilidad de daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los usuarios de las instalaciones deportivas, y los que resulten de la proposición aceptada.

IV. Plazo de la concesión.-

La concesión se otorgará por un plazo máximo de 15 años a contar de la fecha de notificación de la adjudicación del concurso.

El ofertante podrá presentar plazos de concesión por un período inferior al indicado.

V. Obligaciones básicas del concesionario.-

Serán obligaciones básicas del contratista-concesionario las siguientes:

- a) La construcción del quiosco – merendero de acuerdo con el proyecto de fecha 23 de Febrero de 2004 elaborado por el Sr. Arquitecto municipal y aprobado conjuntamente con éste pliego.
- b) Prestar el servicio objeto del contrato poniendo para ello en funcionamiento los locales e instalaciones dentro de los nueve meses siguientes a la firma del contrato.

c) El servicio se prestará por el concesionario durante el plazo de duración de la concesión, siendo de su cuenta los gastos que origine en general el funcionamiento del mismo.

d) Conservar las construcciones e instalaciones y mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta que, por conclusión de la concesión, deban entregarse, con todas las instalaciones que sean inherentes y necesarias al mismo para su adecuada prestación.

El concesionario suscribirá a favor del Ayuntamiento de Soto del Real una póliza de seguro a todo riesgo.

e) Admitir al uso del servicio a toda persona que cumpla los requisitos reglamentarios.

f) Responder a terceros en los daños que puedan irrogarse por el funcionamiento del servicio concedido, salvo los que procedan de actos realizados en cumplimiento de ordenes impuestas por el Ayuntamiento de Soto del Real.

g) No enajenar, ni gravar sin autorización bienes o instalaciones que deban revertir a la Corporación concedente.

h) Los gastos de mantenimiento y conservación de las instalaciones, incluidos los vestuarios existentes, y exceptuando las dos pistas de tenis.

i) La instalación de un teléfono público.

j) Los gastos de consumo de agua, electricidad, gas, licencia fiscal y teléfono , etc, hasta cubrir el total de los gastos que origine el ejercicio de la actividad.

k) Solicitar y obtener autorizaciones gubernativas o de otro tipo que en cada caso proceda para el ejercicio de las actividades propias de las explotaciones deportivas y de la venta de bocadillos, bebidas, helados, etc.. y observar todas las disposiciones dictadas para cada clase de actividades..

l) Mantener abiertas las instalaciones todo el año: El Ayuntamiento se reserva el derecho a permitir el cierre en aquellos horarios donde, las condiciones de luz y clima no permitan la práctica deportiva, no exista demanda de las mismas o, ésta se pudiera Canalizar a través de otras instalaciones municipales.

m) Alquilar las dos pistas de tenis a quien así lo requiera, llevando el control de las mismas y haciendo que se cumplan las normas de uso de instalaciones públicas deportivas que el Ayuntamiento de Soto del Real tenga en vigor así como los precios. Para lo cual deberá contar con personal encargado dentro de la propia instalación, y

n) Abonar el 50 % total de la venta de entradas o abonos que se despachen para el uso de las instalaciones.

VI. Derechos del concesionario.-

Son derechos de los concesionarios:

a) Utilizar los bienes de dominio público necesarios para el servicio.

b) Contratar los empleados necesarios para la construcción y el funcionamiento del quiosco merendero así como de las instalaciones deportivas, quienes dependerán exclusivamente del concesionario, según relación laboral, siendo de su cargo las retribuciones o salarios, el pago de las cargas sociales, incluidas las de previsión, sin que entre el personal y el Ayuntamiento exista vínculo laboral de ninguna clase. Debiendo cumplir cuantas disposiciones legales sean de aplicación con dicho personal y

c) Percibir directamente de los usuarios de las instalaciones el importe de las prestaciones deportivas. Se observará en todo momento los precios fijados por el Ayuntamiento.

d) Ceder el presente contrato de conformidad con lo establecido por el art. 114 del TRLCAP.

VII. Entrega de terrenos e instalaciones públicas al concesionario.-

La Administración contratante pondrá a disposición del concesionario, dentro de los 10 días siguientes al de la adjudicación, los terrenos ubicados en la zona de Las Eras, de una

extensión superficial de cinco mil quinientos sesenta y tres metros cuadrados, libre de cargas, gravámenes y de libre disposición para la construcción del quiosco –merendero.

VIII. Tarifas.-

Las tarifas que el concesionario habrá de percibir del público por el alquiler de las pistas de tenis, con descomposición de sus elementos conformadores, con vistas a futuras revisiones, serán las máximas autorizadas por el Ayuntamiento.

Estos precios, serán revisados por el Órgano competente del Ayuntamiento.

IX. Canon que satisfará el concesionario a la Corporación.-

El canon que el concesionario satisfará anualmente al Ayuntamiento de Soto del Real será el ofrecido por el concesionario en la proposición.

X. Relaciones con los usuarios del servicio.-

El concesionario y los usuarios del servicio ajustarán sus relaciones a las prescripciones del Reglamento, que se apruebe.

XI. Capacidad para contratar.-

Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten solvencia económica, financiera o técnica en los términos de los arts. 15, 16 y 19 del TRLCAP y no estén afectos por ninguna de las circunstancias que enumera el art. 20 como prohibitivas para contratar.

La Administración podrá contratar con uniones de empresas que constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la formalización de las mismas en Escritura Pública hasta que se haya efectuado la adjudicación) las cuales responderán solidariamente ante la Administración y ante la cual se nombrará un representante o un apoderado único.

XII. Garantía provisional.-

La garantía provisional será la de 1.200 euros, y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 35 del TRLCAP.

XIII. Garantía definitiva.-

La garantía definitiva será del 4% del importe de la adjudicación y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el art. 36 del TRLCAP.

La constitución de la garantía definitiva deberá acreditarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación del concurso. El incumplimiento de este requisito, por causa imputable al concesionario, dará lugar a la resolución del contrato.

XIV. Exposición simultánea del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del anuncio para la presentación de proposiciones.- Conforme al párrafo 2º del art. 122 del RDL 781/86, de 18 de abril, la exposición del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del anuncio para la presentación de proposiciones (de licitación) se realizará en unidad de acto, pudiéndose presentar reclamaciones contra el pliego durante los 8 días hábiles siguientes a la publicación del anuncio.

Si dentro de tal plazo se produjeran reclamaciones contra el pliego, se suspenderá la licitación y el plazo para la presentación de proposiciones, reanudándose el que reste a partir del día siguiente al de la resolución de aquellas.

XV. Presentación de proposiciones:

Lugar y plazo de presentación, formalidades y documentación.-

15.1. Lugar y plazo de presentación.- Las proposiciones se presentarán en el Registro de Licitaciones (Secretaría General) en mano, de las 8.30 a las 15.15 horas, durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el BOCAM.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Órgano de Contratación, por FAX, TELEX o Telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos 10 días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

El Registro de Licitaciones acreditará la recepción del referido telegrama con indicación del día de su expedición y recepción, en el Libro de Registro correspondiente.

15.2. Formalidades.- Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados denominados A y B y en cada uno se hará constar el contenido, en la forma que se indicará, y el nombre del licitador.

A) Sobre A, denominado proposición económica, se ajustará al modelo contenido en la cláusula final y se presentará cerrado, pudiendo ser lacrado y precintado, a petición del interesado y deberá tener la siguiente inscripción: Proposición económica para el concurso concesional de gestión indirecta del servicio de CONSTRUCCIÓN DE QUIOSCO- MERENDERO SU EXPLOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO JUNTO CON LA ZONA DEPORTIVA "LAS ERAS", de éste término municipal.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

B) Sobre B, denominado de documentos, expresará la inscripción de: Documentos generales para el concurso concesional de gestión indirecta del servicio público de CONSTRUCCIÓN DE QUIOSCO- MERENDERO SU EXPLOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO JUNTO CON LA ZONA DEPORTIVA "LAS ERAS", de éste término municipal y contendrá la siguiente documentación:

1. Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, consistentes:

1.1. Documento Nacional de Identidad del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales, por fotocopia compulsada por quien ostente la representación pública administrativa, o Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el empresario fuera persona jurídica.

1.2. Poder Bastanteado por el Secretario Letrado de la Corporación, por los Servicios Jurídicos o por Letrado con ejercicio en ámbito del Colegio Profesional Provincial, cuando se actúe por representación.

1.3. En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o Entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión entre la Administración.

2. Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

3. Declaración responsable de licitador otorgada ante la Autoridad Judicial, Administrativa, Notario u Organismo cualificado, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el art. 20 del TRLCAP.

4. Documentos relativos a la gestión indirecta del servicio de CONSTRUCCIÓN DE QUIOSCO- MERENDERO SU EXPLOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO JUNTO CON LA ZONA DEPORTIVA "LAS ERAS", de éste término municipal consistentes:

- 4.1. Canon ofrecido.
- 4.2. Plazo de concesión.

XVI. Mesa de Contratación.-

La Mesa de Contratación estará integrada o constituida del modo siguiente:

- Presidente, que lo será el de la Corporación Municipal o miembro en quien delegue.
- El Concejal delegado de Hacienda
- Vocales : un representante de cada grupo político.
- El Interventor.
- El Secretario.

XVII. Calificación de la documentación general.-

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre B en sesión no pública.

Si la Mesa de Contratación observara defectos formales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a 3 días para que el licitador lo subsane.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

XVIII. Criterios base para la adjudicación del concurso.-

Dejando a salvo el derecho de tanteo, los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del concurso, en orden decreciente de importancia, serán los siguientes:

- Mayor canon ofertado a favor de la administración.
- Menor plazo concesional.

Las ofertas se valorarán aplicando a los criterios precedentes los porcentajes máximos de hasta 50 % y .50 %, respectivamente.

XIX. Apertura de proposiciones.-

La Mesa de Contratación, en acto público, celebrado el día quinto hábil siguiente a la apertura de la documentación a las . doce horas, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en los sobres B, indicando los licitadores excluidos y las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a formular observaciones que recogerán en el Acta.

A continuación, el Secretario de la Mesa, procederá a la apertura de los sobres A y dará lectura de las proposiciones económicas formuladas por ellas y las elevará con el Acta y la propuesta que estime pertinente al Órgano de Contratación que haya de efectuar la adjudicación.

XX. Documentos complementarios a presentar por el adjudicatario.- Antes de la adjudicación definitiva y dentro del plazo concedido al efecto, el adjudicatario propuesto deberá presentar -por originales o copias compulsadas- la siguiente documentación:

- Número de Identificación Fiscal.
- Alta en el IAE en el ejercicio y en el domicilio fiscal o en el lugar de la prestación del servicio.
- Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio inmediato anterior.

- Declaración anual de operaciones a que se refiere el RD 2529/86, de 5 de diciembre.
- Documento acreditativo de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social, acreditando su inscripción o alta en la misma, así como la afiliación e ingreso de cuotas de los trabajadores a su servicio o de cualquier otra deuda con la Seguridad Social.

XXI. Adjudicación definitiva.-

El Órgano de Contratación, recibida la documentación de la Mesa de Contratación y evacuados los informes técnicos correspondientes, dictará alternativamente, dentro de los tres meses siguientes a la apertura de proposiciones económicas, resolución adjudicando el contrato a la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente al valor económico de la misma, o declarando desierto el concurso.

La adjudicación definitiva, una vez acordada, cualquiera que sea el procedimiento seguido y la forma de contratación empleada, será notificada a los participantes en la licitación y, cuando su importe sea igual o superior a 30.000 euros., se publicará en el BOP dentro de los 48 días siguientes a aquella.

Al efectuar la notificación al adjudicatario del contrato, se le requerirá para que constituya la garantía definitiva, en la cuantía y forma indicadas en la cláusula XIII y aporte los documentos enumerados en la cláusula anterior.

XXII. Formalización del Contrato.-

La Administración y el contratista deberán formalizar el contrato de concesión para la gestión indirecta del servicio de CONSTRUCCIÓN DE QUIOSCO- MERENDERO SU EXPLOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO JUNTO CON LA ZONA DEPORTIVA "LAS ERAS", de éste término municipal en Documento Administrativo, dentro de los 30 días siguientes al de notificación de la adjudicación, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier Registro. No obstante lo anterior dicho contrato administrativo podrá elevarse a Escritura Pública a petición del contratista y a su costa.

El contratista, además del contrato, deberá firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, si no estuviera incorporado al mismo y el proyecto técnico.

XXIII. Gastos a cargo del adjudicatario.-

Serán de cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

- a) Los de anuncio que genere el concurso y los preparatorios y de formalización del contrato.
- b) Los tributos estatales, municipales y regionales que deriven del contrato.
- c) Asumir el pago del IVA, que se entenderá incluido dentro del precio de adjudicación.
- d) Los de formalización pública del contrato de adjudicación.

XXIV. Sanciones.-

Las infracciones en que incurra el contratista por incumplimiento de los plazos contractuales se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en el art. 95 del TRLCAP.

Cuando se incumplieren, por causas injustificadas los plazos establecidos en el pliego o en la proposición, se impondrá la sanción de 60 euros. por día de demora.

Las faltas y sanciones que pueda cometer el concesionario o sus empleados, en la gestión del servicio se clasifican en leves, graves y muy graves.

Faltas leves :

- a) Las de aseo y decoro personal de los empleados que tengan relación directa con el público.
- b) Las desconsideraciones de los mismos con los usuarios que utilicen las instalaciones o los Servicios de Quiosco- merendero.
- c) Impedir o dificultar inspecciones que el Ayuntamiento acuerde en el recinto de las instalaciones.
- d) La obstrucción del uso de las instalaciones.

La sanción por faltas leves será de 15 a 30 euros.

Faltas graves :

- a) La instalación de nuevos servicios, ampliación o reforma de las instalaciones sin autorización municipal.
- b) Falta de conservación de las instalaciones, locales, vestuarios.
- c) Las reincidencias de las leves y
- d) Quejas justificadas de los usuarios.

Las faltas graves serán sancionadas de 30 a 150 euros.

Faltas muy graves :

- a) La reincidencia de las graves.
- b) El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las condiciones estipuladas en el presente Pliego, y
- c) La imposición de tres sanciones consecutivas en el plazo de un año.

La sanción por faltas muy graves serán sancionadas con la rescisión del contrato y pérdida de las fianzas.

Será competente para la imposición de las sanciones, en las faltas leves, el Sr. Alcalde o Concejal Delegado de las Instalaciones y las graves y muy graves el Ayuntamiento previa la tramitación de expediente con audiencia del interesado.

XXV. Reversión de las instalaciones.-

Al término del plazo de la concesión, revertirá a la Corporación las instalaciones de QUIOSCO-MERENDERO JUNTO A LA ZONA DEPORTIVA "LAS ERAS", de éste término municipal, entregadas, en la forma prevenida en el art. 131 del RS y 164 del TRLCAP.

XXVI. Resolución del Contrato.-

El contrato podrá extinguirse por alguna de las causas enunciadas en el art. 167 del TRLCAP.

XXVII. Régimen jurídico.-

En lo no previsto expresamente en el pliego de condiciones o elementos administrativos, se aplicará supletoriamente la Ley 7/85, de 2 de abril, el RD Legislativo 781/87, de 18 de abril, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y el TRLCAP.

XXVIII. Jurisdicción competente.-

Todas las incidencias que surjan sobre interpretación, cumplimiento y ejecución del contrato, se someterán a resolución de los Tribunales que tengan jurisdicción en el territorio de Madrid, a cuya competencia se someten las partes contratantes.

XXIX. Modelo de proposición.-

D., vecino de, con domicilio en, en nombre propio (o en representación de D.), enterado del concurso convocado por procedimiento abierto, para adjudicar la gestión indirecta del servicio de CONSTRUCCIÓN DE QUIOSCO- MERENDERO SU EXPLOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO JUNTO CON LA ZONA DEPORTIVA "LAS ERAS", de éste término municipal mediante concesión, se compromete a asumir dicha concesión con arreglo al Anteproyecto de explotación del servicio aprobado por la Corporación, al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y disposiciones particulares, ofreciendo el canon de una mejora en la calidad del servicio gestionado consistente en a de de 2.004.

En su turno el señor Saiz Barrios del PSOE, informa que su grupo ha reconsiderado volver a estudiar este asunto más detenidamente.

Sigue pensando que va a ser un restaurante y no un chiringuito.

Entrando en consecuencia en competencia directa en con el sector hostelero del municipio.

Entiende que en la zona de las Eras no hay un movimiento deportivo que justifique la instalación del restaurante.

En su momento lo informaron favorablemente el proyecto, y ahora están en desacuerdo con el por lo dicho anteriormente.

En el acta de la Comisión Informativa no se recoge su intervención en el sentido de que no estaba toda la documentación por tanto no entra en valoraciones.

Por su parte la señora Marín Ruiz, del PADE, la parece correcto el proyecto y pliego de condiciones.

En su turno el señor Carretero Bermejo, de LVIM, entiende que es una apoyo a una pista de tenis, que ha sido muy utilizada en situaciones normales. Es conveniente dotar a esta instalación de este edificio.

En su turno el señor Alcalde manifiesta que coincide en que no debe de ser un restaurante que compita con nadie.

Nuevamente el señor Saiz Barrios propone que se debe acondicionar el chiringuito actual. Una instalación como la que se propone no justifica la actividad que se desarrolla allí. Por otro lado también el control de las pistas está centralizada en Prado Real.

En su turno la señora Rivero Flor, del PP, afirma que la idea del Equipo de Gobierno de ninguna manera es que se convierta en una obra tan importante como la que se preveía inicialmente.

Posteriormente se ha hablado de chiringuito o de merendero.

La toma de postura en la primera Comisión donde se informó este asunto, fue que por parte del Arquitecto se replanteará el proyecto para que no tuviese ese carácter suntuario del anterior, y se tratara como un servicio complementario a las pistas de tenis.

Una vez más el señor Saiz Barrios cree que o faltan pistas o sobra restaurante.

Nuevamente el señor Alcalde puntualiza que lo que actualmente se propone no va a ser más amplio de lo que ya hay.

Respondiendo el señor Saiz Barrios que ahora no es un chiringuito, sino un restaurante.

En su turno el señor Hernández Niño, del PP, pone de manifiesto que por el presupuesto que se presenta no puede ser un restaurante realmente.

Por su parte el señor Alcalde pide que nos fijemos en el pliego de condiciones, ya que en el mismo se especifica que no puede destinarse a restaurante.

Por su parte Sr. Gozalo González del PSOE, entiende que el anterior Comisión Informativa se dijo y se habló de darle a esta zona el carácter de chiringuito, no como un restaurante.

Es contrario a que el Ayuntamiento ejerza actividades privadas.

El Ayuntamiento debe velar porque se de un servicio mínimo al tenis.

Por su parte el señor Alcalde recuerda que llevamos con este asunto seis meses. Es una instalación mínima, desde el punto de vista de la construcción no se puede reducir más.

Una vez más el Sr. Gozalo González, recuerda que el último proyecto se ha conocido la semana pasada.

A ellos no se les ha consultado.

El señor Alcalde recuerda que se tomo el acuerdo de reducir el proyecto primitivo y es lo que se ha hecho.

En su turno la señora Marín Ruiz, del PADE, por la experiencia que tiene entiende que tener una industria para dar servicio a ocho personas no va a ser rentable.

Por parte el señor Alcalde se somete a votación la propuesta que cabeza el presente acuerdo, adicionándose al pliego de condiciones el siguiente texto:

En ningún caso podrá obtenerse la licencia de restaurante.

Propuesta que es aprobada por ocho votos a favor, una abstención del señor Carretero Bermejo, y cuatro votos en contra del PSOE.

7.- RUEGOS Y PREGUNTAS:

Toma la palabra señor Gozalo González y formula las siguientes:

Al señor Hernández Alonso, le pregunta por la agenda XXI, y sobre la ruptura con el equipo redactor.

Al señor Alcalde le pide información sobre los actos de paralización de las obras de la residencia de tercera edad en Sotosierra, les hubiera gustado ser partícipes de este asunto.

Al señor Navarro Castillo le pregunta sobre los bolardos colocados en la plaza del Dr. Morcillo.

También sobre la solución a los problemas de tráfico de la calle Paular, pregunta dónde han quedado las promesas a los vecinos.

Al señor Alcalde le pregunta acerca de los motivos por los que se daba un exceso de roturas en la red de agua en la calle de Serranía de Ronda.

Al señor Navarro Castillo, sobre el aparcamiento de la Plaza Dr. Morcillo, se han habilitado éstos y sin embargo siguen teniendo las mismas limitaciones.

Hay poco espacio para los camiones que entran en la plaza, a su juicio los aparcamientos debería de ser en fila en lugar de batería.

Al señor Bernardo Hernán, en relación con un artículo aparecido sobre Protección Civil, le pregunta cómo se cubre menos servicio con más gente.

Al señor Alcalde sobre la Mancomunidad de Las Cañadas, recuerda que se creó esta mancomunidad y nunca más se supo, le gustaría conocer la vida de esta mancomunidad.

Veinticuatro veces lleva en otros tantos Plenos reclamando información sobre la piscina cubierta.

De Los Álamos, se aprobó una moción para adecuar la urbanización, y no se sabe nada. La misma continúa con un gran problema de ratas. Recuerda que hay una población infantil importante.

Al señor Alcalde, si conoce los costes de los festejos taurinos de 2004, y si tiene alguna idea para aminorarlos.

Del Plan General de Ordenación Urbana, cuando se concretará en el avance.

Cuando se convocará a la comisión de seguimiento y contemplada en la ordenanza de emisiones radioeléctricas.

Al señor Hernández Alonso le alerta sobre el peligro por los pastos en verano. Pide que se ejerza una mayor presión a los vecinos que no desbrocen las parcelas.

Respecto de la puerta del hotel de Prado Real, cuando se va a soterrar la línea eléctrica. También pide que se le aclare si la subvención que se ha solicitado es para esta instalación.

De las cigüeñas, manifiesta que son muy bonitas, que es un animal a proteger, pero se ha convertido en un problema. Pide en este sentido que se adopte alguna medida de reanidamientos más alejados del pueblo.

En su turno el señor Lobato Gandarias, del PSOE y formula los siguientes:

Que se eviten los cortes de luz en la calle Real durante las fiestas.

Del reloj del Ayuntamiento, si aún puede tocar los cuartos.

Respecto del logotipo de juventud, si se utiliza el mismo.

De la página web municipal, pide que se le informe sobre las exigencias a la empresa, en cuanto a los requisitos de dicha página, es decir quiere saber si van a poder hacerse solicitudes a través de interné, pagar recibos etc.

También pediría se facilitase la utilización de las instalaciones públicas para el ocio alternativo.

Pregunta acerca del cine de la casa de la juventud.

Sobre la piscina cubierta, si se ha adjudicado ya el proyecto.

Para las fiestas patronales pide que se cuenten con ellos.

De los feriantes que se delimite su ubicación y se controle la limpieza.

Pregunta por la adaptación de los edificios a los minusválidos.

Respecto del plan de vivienda joven, a partir de cuándo se pueden hacer las solicitudes, y para cuando las casas.

A algún joven de Soto le gustaría compartir el sueldo del Concejal de juventud. Dos personas han pedido información sobre el plan joven, y se criticó el plan de su grupo.

Por parte de la señora Pulido Izquierdo se formula las siguientes:
Ruego, que se notifiquen las reuniones del Consejo Escolar. No sabe cómo se ha hecho la designación del representante municipal.

Según su consulta a la Federación Madrileña de Municipios, la composición en estos consejos es proporcional a los resultados electorales.

Pide que se haga una consulta al señor Secretario, sobre el particular.

Al señor Navarro Castillo pide aclaración sobre la corriente política de 1931 que puso nombres de los maestros, a distintas calles y edificios.

Pide también que se dote de algún ordenador, a su grupo.

Respecto de la compra de mobiliario de servicios sociales, pregunta si van a poder disponer de una mesa para trabajar.

En su turno el señor Saiz Barrios, del PSOE, se manifiesta lo siguiente:
Pide que se facilite material informático nuevo, toda vez que el existente, tanto la impresora como el cartucho y el escáner es de su grupo.

Al señor Navarro Castillo le pregunta cómo va lo de la calle Real.

De la calle Viñas, desde el Queimada hasta la Marisquería, recuerda que es un peligro constante dado lo estrecho de las aceras. Pregunta al Equipo de Gobierno que medidas piensa adoptar.

Cada vez hay menos contenedores al lado de la Cabaña.

Del boletín de información municipal, quitando la breve reseña de los Grupos Políticos, todo lo demás correspondía al Equipo de Gobierno.

Lee parte del artículo de la revista en el que manifestaba el Sr. Navarro Castillo que la subvención para la Agenda 21 fue conseguida por el Sr. Hernández Alonso, el entendía que la subvención se la daban directamente al equipo redactor. Por otro lado esta por dilucidar si era el equipo más competente.

Del plan de vivienda joven lee un artículo del Concejal de juventud en el boletín informativo, y pide que le explique cuál es el terreno que se va a calificar.

Nuevamente el señor Lobato Gandarias, del PSOE, respecto de la biblioteca, recuerda que se quedó en abrir la misma por las tardes, y en los presupuestos se contempla una partida de dos sueldos íntegros. Se dijo por el Concejal de hacienda que se sorprendía de que se recriminara tal circunstancia, cuando aún no estaban trabajando estas personas.

Por su parte señor Carretero Bermejo de LVIM, manifiesta lo siguiente:

Respecto del boletín de información municipal: algunos vecinos piden una mayor información de los Plenos. Respecto del tratamiento a las víctimas 11 de marzo, le hubiera gustado que se hubiera dado el mismo tratamiento de las víctimas de la guerra de Irak.

Llevamos un año de legislatura y pediría que cada Concejal hiciera una valoración sobre su trabajo.

Al señor Concejal de urbanismo:

Respecto de la residencia de Sotosierra, le pregunta por qué se ha tardado desde el Ayuntamiento casi un año para que se adoptaran medidas como la suspensión de la licencia. Que ha ocurrido.

Desde su grupo apoya la medida del Alcalde.

Por lo que se refiere a la adquisición de la finca de Educación y Descanso, pide información sobre cual es la situación actual.

De la casa de la cultura, después de cuatro años de paralización, se entera que están trabajando. Extraoficialmente se entera que el proyecto no es igual al aprobado en su día. Pide aclaración sobre quién ha cambiado el proyecto, y si se pierde la subvención PRISMA.

Del Plan General de Ordenación Urbana sigue esperando documentación.

En materia de educación: entiende que a la vista de la población escolar, y de las infraestructuras existentes, se plantearán problemas dada la insuficiencia de las mismas.

En el presupuesto de la Comunidad de Madrid el capítulo de las infraestructuras escolares para 2004 es muy escaso, por todo lo cual avecina que se plantearán problemas.

A la Concejalía de protocolo le pregunta sobre las invitaciones de Día de la Paz, ya que no se invitó a la Oposición, y tampoco se les informa cuando se suspenden los actos.

Respecto del servicio de Protección Civil, manifiesta que es un tema delicado, toda vez que son voluntarios, pero las quejas por la prestación del servicio se repiten.

Así da lectura a una carta de una vecina que no fue atendida por el servicio de ambulancia de Protección Civil, en la que pone de manifiesto que no se hizo uso de la ambulancia de Protección Civil, sino que tuvo que esperar a desplazarse a la del Sermás.

Es la tercera carta que recibe en este sentido.

Al Concejal de ganadería, le pregunta por la situación actual de los ganaderos.

Al Concejal de juventud le recuerda que hace unos meses preguntó por un estudio sobre la juventud de Soto del Real, del que se llegó a hacer un primer pago, le pregunta dónde está dicho estudio.

Señala también que en los salones de Prado Real, existen grietas en las paredes, en algún caso llegan a traspasar el muro.

Los aparcamientos habilitados en el centro de día, lo son en una zona verde.

Enfrente de la Caixa, con los aparcamientos, se ha empeorado la situación anterior, cree que la solución sería la de peatonalizar esa zona.

Al Concejal de hacienda le pregunta si la Cuenta de 2003 llegará en plazo, toda vez que esta a punto de sonar la campana.

Pregunta también si se cobra el IVA en la tasa de basuras.

Por lo que respecta a las cigüeñas, le atribuyen a el, el que no se quiten los nidos.

También pediría información de cuándo se va a convocar de nuevo el concurso de la escuela de música.

Y finalmente de asuntos como Zeppelin televisión, la Fábrica, Cierro Grande, o Camping, pide que se informe al respecto.

Por lo que respecta a la obra de la carretera de circunvalación, pide aclaración de como están las obras.

A en su turno la señora Rivero Flor, del PP, recibe la inquietud de varios vecinos, pertenecientes a varias asociaciones.

El PSOE acusaba al señor Alcalde y a la Concejala de protocolo de la tardanza en la convocatoria a los presidentes. Quiere dejar claro que se tenga la seguridad de que todo el personal del Ayuntamiento está para funciones administrativas, pero no para atender peticiones particulares del PSOE, en concreto para convocar reuniones.

Por su parte la señora Bosqued López, pide aclaración al redactor de la revista del PSOE, en el sentido de que le digan a ella cuando ha informado de que no existen problemas con la escuela infantil.

Por su parte señor Carretero Bermejo pregunta por qué determinadas subvenciones competencia del Pleno, no se someten a la Comisión Informativa correspondiente.

En su turno el señor Alcalde, desde un punto de vista aséptico, no político, dará la información:

Al Sr. Gozalo González y otros, preguntaban por qué se ha actuado ahora con respecto a la residencia de Sotosierra, y no antes. Señala que la licencia otorgada en su día para construcción de esta residencia se hizo con los informes técnicos favorables. Y hasta que no se contó con los mismos no se dio la oportuna licencia. Posteriormente han surgido dudas sobre la superficie de la parcela.

Una vez confirmada la nueva superficie de la parcela, se suspendió la licencia concedida, y se paralizaron las obras.

También recuerda que se ha facilitado una copia del expediente a los Concejales de la Oposición.

Hace una breve reseña del expediente. Se han dado los pasos que se tenían que dar, una vez hechas las comprobaciones oportunas.

La última información que tiene es que la propiedad argumenta que el terreno que les falta a sido ocupado por los colindantes.

Informa que después del decreto han tardado tiempo en paralizar las obras.

Nuevamente el señor Carretero Bermejo pide aclaración sobre si existen controles por parte de los técnicos de este tipo de obras.

Continúa señor Alcalde contestando a los siguientes concejales:

Al Sr. Gozalo González, respecto de las averías en la calle de Serranía de Ronda, al igual que ocurrió en la calle Malaquita, aquí habrá que sustituir la totalidad de la red.

Por lo que respecta a la Mancomunidad de Servicios Sociales Las Cañadas, señalar que la misma funciona eficazmente. Por lo que respecta al traslado al nuevo edificio, estamos pendientes de la concesión de la correspondiente subvención para el mobiliario.

Se mantienen reuniones periódicas por parte de la Junta de la Mancomunidad.

Así recuerda que se han ofertado plazas de asistentes sociales, de director/a, y de administrativo.

Se tiende a tener una mayor atención profesional a los vecinos.

Por lo que a la piscina cubierta se refiere, señalar que se ha resuelto el concurso para la redacción del proyecto, y después del verano se iniciarán las obras.

De los toros, no tiene especial interés en que se incremente la partida, incluso bajarla, aunque esto irá en detrimento de la calidad del festejo.

En la próxima reunión de carácter cultural a mantener con el resto los Concejales es un asunto que se puede tratar.

Por lo que respecta al Plan General de Ordenación Urbana, señalar que habrá otra reunión para afinar más este asunto. La idea es lanzar a información pública el avance.

Por lo que de respecta a la a Comisión de seguimiento de la ordenanza de emisiones de radioelétricas, incluirá este asunto en la próxima Comisión.

De la puerta del hotel de Prado Real, desconoce el estado de esta obra. Lo cierto es que se dio la oportuna licencia y se desconoce su ejecución. Se ha pedido una subvención para esta instalación, y la idea es que al Ayuntamiento no le cueste dinero.

Al señor Lobato Gandarias, respecto de los cortes en el suministro eléctrico durante las fiestas, ya se han hecho las advertencias y peticiones oportunas a Iberdrola.

Respecto de los feriantes, se intentará fijar medidas en su ubicación, y se les limitará el plazo .

Por lo que respecta a la adaptación de edificios a personas con minusvalías, señalar que ya se están adaptando y también en las infraestructuras viarias.

El único edificio de nuestra competencia que incumple sería el centro de juventud, todos los demás ya se encontraban adaptados.

Del plan de vivienda joven, se habló de consensuar un borrador sobre los requisitos a exigir para esta finalidad, habiéndose acordado dar una nueva vuelta al borrador presentado.

Al señor Saiz Barrios, por lo que se refiere a la calle Viñas, en el Plan General de Ordenación Urbana se contempla una anchura de 12 m, si bien la propiedad colindante ya ha manifestado que no piensa desarrollar su solar.

Desde el año 1987, tiene esta calificación, y aún no se ha realizado.

Con la nueva ley al cabo de dos años se podría hacer por un tercero, lo que se conoce con el nombre de agente urbanizador. En el nuevo Plan General de Ordenación Urbana habrá que contemplar esta circunstancia.

Al señor Carretero Bermejo:

Por lo que respecta al primer año de legislatura, indicarle que bajo su perspectiva ha sido aprovechado con nota.

Ha sido un año de puesta en marcha de realidades:

Así cita la variante, como una infraestructura que va a ser muy importante para Soto.

De la adquisición de la finca de Educación y Descanso, señalar que se ha realizado la aportación del 25% el pasado mes de enero del presente año. Entiende que se resolverá próximamente.

Respecto de la casa de la cultura, hace una breve reseña de los antecedentes, y así recuerda que hubo una renuncia del Arquitecto redactor del proyecto primitivo, de la Comunidad de Madrid, en el cual no se contemplaba la climatización. El enlace de los dos edificios no coincidían, tampoco con el de telefónica, la cimentación provoca la variación de los cables de telefónica. Todo esto conlleva la redacción de un nuevo proyecto por parte del Arquitecto municipal y posteriormente un modificado. Recientemente se han iniciado las obras.

Se ha tenido que consultar el nuevo proyecto con la Comunidad de Madrid. También el cambio de equipo en la Comunidad de Madrid ha dilatado la obra en el tiempo.

Como obras realizadas la presente legislatura, señala la de Peña y Puente Real, diversas tramos sustitución de tuberías, y la puesta en marcha del centro de día.

Como actuaciones nos queda poner en marcha el centro cultural, la piscina y el auditorio.

Una vez adquirido el solar de Educación y Descanso, se planteara el auditorio.

Y por lo que respecta al cementerio, el mismo se hizo directamente con fondos municipales.

También se ha puesto en marcha el CEIP Soto dos.

Por lo que respecta al problema de escolarización tenemos a un problema en cero-tres años y, centro de educación infantil y primaria.

Se ha ofrecido un terreno para una nueva escuela infantil.

Por lo que respecta a los ganaderos señalar que ha acudido a varias reuniones, se han constituido como asociación, pero no todos pertenecen a la asociación aunque sí disfrutan de los aprovechamientos de pastos. Por parte de la señora Interventora se propuso adjudicar los puestos a la asociación.

Se les ha mandado una nota para que paguen los morosos.
Por lo demás existe una relación normal con ellos.

En algunos casos los propietarios de ganado se han desentendido del mismo.

Por lo que se refiere a los frentes sancionadores de Zeppelin televisión, el mismo se ha trasladado ya a la Comunidad de Madrid, para la imposición de la sanción correspondiente como la finca Cierro Grande se encuentra en tramitación, y en respecto del Camping, en el próximo Pleno se traerá el nuevo pliego de condiciones.

Por lo que ha se refiere a asunto de Correos, se colaborará con el servicio en cuanto a la identificación de los solares y propiedades.

Por su parte la señora Bosqued López, del PP, responde a las preguntas a ella formulada:

Por lo que respecta a educación, se mantuvo una reunión a mediados de mayo, y habiendo sacado la estadística, en cuanto a la población escolar, ya se dijo en el Pleno anterior que en primaria y secundaria no iba a haber problemas, pero éstos vendrían por la escuela infantil. Se había solicitado una doble línea para cero-tres años y otra para cuatro años a la Comunidad de Madrid.

Sin menoscabo para que se habiliten dos líneas para este año.

Al señor Lobato Gandarias, informarle respecto de la biblioteca, que inicialmente

se hizo un análisis de la situación y se pensó que no era necesario abrir la biblioteca por las mañanas con el espacio disponible.

Por su parte el señor Hernández Alonso, del PP, pasa a contestar a las preguntas a él formuladas:

Al Sr. Gozalo González, respecto de la Agenda 21 su Concejalía sigue trabajando muy a pesar de la actitud entorpecedora del PSOE en este asunto. El equipo consultor pone a disposición de este Ayuntamiento un documento a principios de noviembre de 2003. El PSOE propone dejarlos sobre la mesa transcurren cinco meses y no ha recibido ninguna aportación del mismo.

De los pastos de las parcelas sin construir, agradece el interés del Sr. Gozalo González.

Por lo que a las cigüeñas se refiere en Soto se han convertido en un problema. Son una plaga. Se han dirigido a la dirección general del Medio Natural, teniendo previsto su Concejalía poner unos postes de anidamiento, pero se le desaconsejó tal medida.

Al señor Lobato Gandarias, respecto de los cuartos del reloj, espera que se sigan escuchando.

Al señor Saiz Barrios, le agradece la información de la falta contenedores en la plaza de Chozas, se repondrán.

A las dudas sobre quién ha conseguido la subvención de la Agenda 21, señala que los trabajos no se han pagado con ninguna subvención, ha sido abonados con un presupuesto de la dirección general del Medio Natural. El aprovechó ese presupuesto y el equipo del señor Benayas para hacer los trabajos.

Entiende que es ofensivo que se ponga en duda la capacidad de un departamento universitario.

En replica el señor Saiz Barrios puntualiza que nadie ha cuestionado la capacidad del señor Benayas.

En su turno señor Navarro Castillo, del CISR, contesta a las preguntas a él formuladas:

Al Sr. Gozalo González, en relación con los bolardos de la plaza del Dr. Morcillo, informarle que su función es defender la fuente allí existente no

obstante para que esto se pudiera hacer bien, tendríamos que contar con el espacio privado situado por detrás de la fuente.

Le parece oportuno conservar el poquito patrimonio que nos va quedando.

Del tráfico de la calle del Paular, se facilita el aparcamiento en línea a la derecha, y se prohíbe aparcar a izquierda.

De la plaza del Dr. Morcillo, en su entrada, el aparcamiento se va a poner más sesgado, para que quede más espacio.

De la urbanización Los Álamos, de momento lo único que tiene es el estudio de lo que sería conveniente realizar.

Por su parte el Sr. Gozalo González, le pregunta por la calleja del Torote, es municipal, como está.

Respondiendo señor Navarro Castillo que es una calle municipal, se habían producido una invasión con una valla, y además se encontraba sucia.

Respondiendo el Sr. Gozalo González que debe de recuperarse para el municipio.

Nuevamente señor Navarro Castillo, contesta a la señora Pulido Izquierdo que la corriente a la que él se refería cuando hablaba de la corriente política imperante en el año 31, era la socialista-republicana.

Del edificio en ruina de la calle Dr. Morcillo, señalar que próximamente se acordara la adjudicación a la empresa que ha de realizar los trabajos de apuntalamiento del edificio.

En la calle Viñas, señalar que otra solución sería dejar la calle sólo de circulación de vehículos, prohibiendo los aparcamientos.

Del de camping, los servicios de Intervención tienen el expediente para exigir el pago de la deuda.

Por su parte la señora Rivero Flor, del PP contesta las siguientes preguntas:

A la señora Pulido Izquierdo, informarla que el mobiliario para los servicios sociales se ha pedido la correspondiente subvención.

Al señor Saiz Barrios, en relación con el boletín de información municipal, puntualizar que la información de interés la realiza el Equipo de Gobierno. El Grupo Socialista tiene un quinto de la página que está destinada a los Grupos Políticos del Ayuntamiento.

Da cuenta de que los vecinos la preguntan por las actividades del Concejal de juventud, o de la de cultura, pero no le preguntan por las del Partido Socialista.

Se hablaba de error de transcripción cuando se decía que se había concedido una subvención, y realmente no es tal error, toda vez que hay una aportación de la Comunidad de Madrid a la Agenda 21.

Por lo que se refiere al equipo redactor, señalar que el Departamento de Ecología de la Universidad Autónoma de Madrid tiene todos respetos por lo que a méritos se refiere.

Al señor Carretero Bermejo, que pedía una mayor premura en sacar el boletín municipal, lo cierto es que se acaba a la mayor brevedad posible. Respecto de la página web, en breve se pondrá en marcha.

El señor Alcalde invita a los señores Concejales a todos los eventos. En el día de la Maya, y en el día de la Paz. En este último caso se hizo a todos los Concejales por la tarde, toda vez que el resto de los actos estuvo sólo presente el Sr. Alcalde con los profesores.

Por lo que se refiere al día de la Maya, señalar que el mismo se pospuso por motivos meteorológicos, y la decisión hubo de tomarse con 1 hora de antelación.

Por su parte el señor Bernardo Hernán, del PP, manifiesta:

Por lo que hace referencia a la Cuenta de el 2003, se traerá a la Comisión correspondiente en breve, es un problema de ajustes.

Por lo que respecta al IVA de la basura ya se hizo en su momento la correspondiente consulta, no siendo de aplicación el mismo.

De la falta de la ambulancia de Protección Civil el día 15, manifiesta que enterado de este hecho se puso en contacto con la directora del Centro Salud, la señora Flor, esta persona, la de la denuncia, vino con su hijo con una espina en las amígdalas.

El equipo de urgencias evalúa la situación y llama a la ambulancia del Sermás, no se recurre a la UVI móvil.

El personalmente ha hablado ya con esta señora.

Las jornadas celebradas el pasado fin de semana, tenían por objeto el reclutar más voluntariado.

Por lo que respecta a la empresa que en su día ganó el concurso, Sermás, no cubre eficazmente el servicio. En este sentido informa que ha pedido una reunión con el Gerente del área 5.

En su turno señor Carretero Bermejo manifiesta que también hubo otro incidente en el campo de fútbol con una rotura de brazo. A su juicio algo no funciona.

Por su parte el señor Alcalde manifiesta que el servicio del Ayuntamiento es un servicio de apoyo, no urgente. En este caso se les ha llevado al sitio que les convino a los familiares, es decir al hospital de San Rafael, no al más cercano que era el de la Paz.

El médico es el que valora la situación, si es urgente o no.

Por su parte el señor Hernández Niño, del PP manifiesta:

Al señor Lobato Gandarias:

Respecto del logotipo de juventud, es el propio de la casa de juventud, no de la Concejalía. Se viene utilizando desde su implantación.

Por lo que a la página web se refiere, agradece que tenga la información de que es una empresa de Soto del Real. Habrá una reunión en la que se presentara dicha página para ver qué más se puede incorporar.

Se van a dar muchos servicios, será algo vivo, en continuo movimiento.

Por lo que se refiere al ocio nocturno, y en concreto la utilización de las instalaciones como el polideportivo, cree que se puede estudiar esta propuesta. El tiene una prioridad que es el ocio diurno, toda vez que cuesta mucho movilizar a los jóvenes.

La regulación de la sala de cine de la casa de juventud, señalar que la Sociedad General de Autores, atendiendo al número personas asistentes, y en función de si se cobra entrada o no, cobra en relación a la lista de usuarios.

Les emplaza a una próxima reunión para tratar el asunto de los festejos.

Del plan de vivienda joven, le recrimina al señor Lobato Gandarias, que presentaran una propuesta como moción de urgencia, sin haber consultado nada.

El Equipo de Gobierno han llevado una propuesta en la Comisión Informativa para consensuar el procedimiento.

Todas las personas que han salido de su despacho han salido con la información precisa sobre el plan de vivienda. Y entiende que viene obligado a explicar su postura con respecto al plan del Grupo Socialista.

A la señora Pulido Izquierdo y al señor Saiz Barrios, que reclaman material informático para los Grupos Políticos, se mejorará el existente.

Efectivamente dijo en el boletín municipal que había gran cantidad de suelo urbanizable.

Al señor Carretero Bermejo, se le ha pasado el estudio de las necesidades de los jóvenes de Soto.

Le pediría que le explique que es eso de los 100 días de cortesía.

Respondiendo el señor Carretero Bermejo que es lo que hace el PP a nivel nacional.

Nuevamente el señor Hernández Niño agradece al señor Alcalde que se dé el tiempo necesario a todos los Concejales.

En su turno la señora Bosqued López informa que ella fue designada por decreto de Alcaldía, para formar parte de los consejos escolares, y es ella la que esta en todos los consejos.

Por su parte del Sr. Gozalo González, pregunta al Concejal de medio ambiente por qué ha renunciado el señor Benayas a seguir con el proyecto de la Agenda 21.

Por su parte el señor Lobato Gandarias, puntualiza que no le gusta el boletín de información municipal.

Nuevamente la señora Rivero Flor, le pide al señor Lobato Gandarias que no siga mintiendo.

Por el Sr Alcalde parafraseando a DENNIS PRAGER

“Llevo años estudiando la felicidad, y una de las principales conclusiones a las que he llegado es que hay muy poca relación entre las circunstancias en que uno vive y su felicidad. Basta reflexionar un instante para comprenderlo. Todos conocemos gente infeliz que lleva una vida relativamente fácil y gente dichosa que ha sufrido horrores.

El primer secreto es la gratitud. Todos los seres felices rebosan gratitud. La felicidad está fuera del alcance de los desagradecidos. Es cierto que algunas personas se quejan cuando se sienten infelices, pero es más cierto que quejarse hace a la gente infeliz.

El segundo secreto estriba en comprender que la felicidad es producto de otras cosas. Y entre las fuentes más comunes están los intereses que dan sentido a nuestra vida. Cuantas más pasiones cultivemos más felices seremos. “

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión a la 1 hora y 26 minutos del día 1 de junio de 2004 de todo lo cual como Secretario doy fe.